



CONSEJO DE  
LA UNIÓN EUROPEA

Bruselas, 9 de noviembre de 2006 (14.11)  
(OR. en)

15010/06

LIMITE

FRONT 224  
COMIX 937

**NOTA DE TRANSMISIÓN**

---

Emisor:	Por el Secretario General de la Comisión Europea, Sr. D. Jordi AYET PUIGARNAU, Director
Fecha de recepción:	7 de noviembre de 2006
Destinatario:	Sr. D. Javier SOLANA, Secretario General / Alto Representante
Asunto:	<b>Recomendación de la Comisión por la que se establece un "Manual práctico para guardias de fronteras (Manual Schengen)" común destinado a las autoridades competentes de los Estados miembros encargadas del control fronterizo de personas</b>

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento de la Comisión – C (2006) 5186 final.

Adj.: C (2006) 5186 final



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 06/XI/2006  
C (2006) 5186 final

**RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN**

**de 06/XI/2006**

**por la que se establece un "Manual práctico para guardias de fronteras (Manual Schengen)" común destinado a las autoridades competentes de los Estados miembros encargadas del control fronterizo de personas**

## RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

de 06/XI/2006

**por la que se establece un "Manual práctico para guardias de fronteras (Manual Schengen)" común destinado a las autoridades competentes de los Estados miembros encargadas del control fronterizo de personas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 211,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen)<sup>1</sup>, establece normas comunitarias para efectuar el control fronterizo de las personas, tanto las inspecciones fronterizas como las actividades de vigilancia de fronteras.
- (2) Es necesario garantizar que las normas comunitarias sobre controles fronterizos sean aplicadas uniformemente por todas las autoridades nacionales competentes. Para ello debe redactarse un "Manual práctico para guardias de fronteras (Manual Schengen)" que contenga directrices comunes, las mejores prácticas y recomendaciones sobre los controles fronterizos.
- (3) Con el fin de asegurar su uso óptimo por parte de las autoridades competentes de todos los Estados miembros, la Comisión pondrá dicho Manual a disposición de los Estados miembros en formato electrónico, junto con cualquier otra información disponible necesaria para llevar a cabo las tareas de control fronterizo, tales como listas de pasos fronterizos, ejemplares de documentos de viaje y otros.
- (4) La Comisión se encargará de actualizar periódicamente el Manual y cualquier otra información necesaria para una eficaz ejecución de los controles fronterizos.
- (5) En aras de una aplicación uniforme de las normas comunitarias sobre controles fronterizos, los Estados miembros deberán dar instrucciones a sus autoridades nacionales competentes para que utilicen el Manual como referencia principal en la ejecución de sus tareas de control fronterizo.
- (6) También se invita a los Estados miembros a que utilicen el Manual para la formación del personal encargado de los controles fronterizos.

---

<sup>1</sup> Reglamento nº 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen), DO L 105 de 13.4.2006, p. 1.

RECOMIENDA:

*Artículo 1*

1. Con el fin de garantizar una aplicación efectiva y armonizada de las normas comunes sobre controles fronterizos establecidas en el Reglamento (CE) n° 562/2006, los Estados miembros deberán:

- transmitir el "Manual práctico para guardias de fronteras" (anexo; en lo sucesivo denominado "Manual práctico") a sus autoridades nacionales competentes en materia de control fronterizo de las personas;
- dar instrucciones a dichas autoridades para que utilicen el Manual práctico como referencia principal al realizar sus tareas de control fronterizo.

2. Los Estados miembros deberían también utilizar el Manual práctico a efectos de la formación de todo el personal asignado a tareas de control fronterizo.

Hecho en Bruselas, 06/XI/2006.

*Por la Comisión  
Franco FRATTINI  
Vicepresidente de la Comisión*

ANEXO

# **Manual práctico para guardias de fronteras (Manual Schengen)**

# ÍNDICE

<u>PRIMERA PARTE - DEFINICIONES</u> .....	7
<u>SEGUNDA PARTE - INSPECCIONES FRONTERIZAS</u> .....	11
<u>SECCIÓN I: Procedimientos de inspección fronteriza</u> .....	11
<u>1. Inspecciones en los pasos fronterizos</u> .....	11
<u>2. Búsquedas en el Sistema de Información de Schengen</u> .....	19
<u>3. Normas especiales para las inspecciones de determinadas categorías de personas</u> 21	
<u>3.1 Personas que disfrutan del derecho comunitario de libre circulación</u> .....	21
<u>3.2 Jefes de Estado</u> .....	23
<u>3.3 Pilotos de aeronaves</u> .....	23
<u>3.4 Marineros</u> .....	24
<u>3.5 Titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio, así como miembros de organizaciones internacionales</u> .....	25
<u>3.6 Residentes fronterizos beneficiarios de un régimen de tráfico fronterizo menor</u> 27	
<u>3.7 Menores</u> .....	28
<u>3.8 Escolares de terceros países residentes en un Estado miembro o en un tercer país no sujetos a la obligación de visado</u> .....	28
<u>3.9 Trabajadores transfronterizos</u> .....	29
<u>3.10 Turistas ADS</u> .....	30
<u>4. Sellado de documentos de viaje</u> .....	31
<u>5. Flexibilización de las inspecciones</u> .....	35
<u>6. Denegación de entrada</u> .....	36
<u>7. Emisión de visados en la frontera, incluyendo a marinos en tránsito</u> .....	43
<u>8. Anulación, revocación y disminución del período de validez de visados uniformes de Schengen</u> .....	49
<u>9. Sistemas especiales de tránsito</u> .....	51
<u>9.1 Documento de Tránsito Facilitado (FTD) y Documento de Tránsito Ferroviario Facilitado (FRTD)</u> .....	51
<u>9.2. Tránsito a través del territorio de Estados miembros que no aplican plenamente el acervo de Schengen</u> .....	52
<u>10. Solicitantes de asilo y solicitantes de protección internacional</u> .....	53
<u>11. Consignación de la información en la frontera</u> .....	55

<u>12.</u>	<u>Cooperación con otros servicios</u>	56
	<u>SECCIÓN II: Fronteras terrestres</u>	56
<u>1.</u>	<u>Inspección del tráfico vial</u>	56
<u>2.</u>	<u>Inspección del tráfico ferroviario</u>	59
<u>3.</u>	<u>Tráfico fronterizo menor</u>	61
	<u>SECCIÓN III: Fronteras aéreas</u>	63
<u>1.</u>	<u>Inspecciones en aeropuertos</u>	63
<u>2.</u>	<u>Control en aeródromos</u>	66
<u>3.</u>	<u>Modalidades de inspección de personas en vuelos privados</u>	67
	<u>SECCIÓN IV: Fronteras marítimas</u>	68
<u>1.</u>	<u>Modalidades generales de inspección del tráfico marítimo</u>	68
<u>2.</u>	<u>Inspecciones de embarcaciones de crucero</u>	69
<u>3.</u>	<u>Inspecciones de la navegación de recreo</u>	72
<u>4.</u>	<u>Inspecciones de la pesca de bajura</u>	74
<u>5.</u>	<u>Inspecciones de enlaces de transbordadores</u>	74
	<u>SECCIÓN V: Control de la navegación en aguas interiores</u>	75
<u>1.</u>	<u>Navegación en aguas interiores</u>	75
	<u>TERCERA PARTE: VIGILANCIA DE FRONTERAS</u>	77
<u>1.</u>	<u>Fines de la vigilancia</u>	77
<u>2.</u>	<u>Métodos de vigilancia</u>	77
	<u>PARTE IV: LISTA DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS PERTINENTES</u>	79

## PREFACIO

El objetivo del presente Manual práctico para guardias de fronteras es recoger directrices, mejores prácticas y recomendaciones relativas a las tareas de control fronterizo en los Estados Schengen. Asimismo, debería ser una guía para los guardias de fronteras en lo relativo a las medidas y decisiones que deben adoptarse en las fronteras exteriores.

El contenido del Manual se centra en el control de las personas en las fronteras y se basa en los instrumentos comunitarios que regulan el cruce de las fronteras exteriores (y en especial en el Código de fronteras Schengen), la expedición de visados, el derecho comunitario de libre circulación y las solicitudes de asilo. En su parte IV se incluye una lista de los actos que regulan los ámbitos abarcados por el Manual.

Cuando en el presente Manual se haga referencia a otros tipos de control que pueden o deben realizarse en la frontera (por ejemplo, controles aduaneros, fitosanitarios o sanitarios), dichos controles estarán sujetos a la legislación comunitaria y nacional pertinente. En todo caso, los Estados miembros deberán garantizar una estrecha colaboración entre las diversas autoridades encargadas de los controles en las fronteras exteriores, así como con las que efectúan dichos controles dentro del territorio.

El presente Manual no tiene por fin crear ninguna obligación jurídicamente vinculante para los Estados miembros, o establecer nuevos derechos y deberes para los guardias de fronteras o para cualquier otra persona afectada. Únicamente surtirán efectos jurídicos vinculantes y podrán ser invocados ante una jurisdicción nacional los actos jurídicos en los cuales se basa o a los que hace referencia el presente Manual.



## PRIMERA PARTE - DEFINICIONES

1. **ESTADOS SCHENGEN** (Estados que aplican íntegramente el acervo de Schengen y que han suprimido los controles fronterizos en sus fronteras interiores)<sup>2</sup>:

- |              |                  |
|--------------|------------------|
| 1. Alemania  | 9. Islandia      |
| 2. Austria   | 10. Italia       |
| 3. Bélgica   | 11. Luxemburgo   |
| 4. Dinamarca | 12. Noruega      |
| 5. España    | 13. Países Bajos |
| 6. Finlandia | 14. Portugal     |
| 7. Francia   | 15. Suecia       |
| 8. Grecia    |                  |

**Nota:** El 26 de octubre de 2004, la UE/CE y la **Confederación Suiza** firmaron un acuerdo, que todavía no ha entrado en vigor, sobre la asociación de este país a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen. Se prevé que la aplicación del acervo por Suiza no será realidad hasta el año 2008, tras las correspondientes evaluaciones de acuerdo con los procedimientos de Schengen.

### 2. **ESTADOS MIEMBROS DE LA UE:**

- |               |                |                     |
|---------------|----------------|---------------------|
| 1. Alemania   | 10. Finlandia  | 19. Malta           |
| 2. Austria    | 11. Francia    | 20. Países Bajos    |
| 3. Bélgica    | 12. Grecia     | 21. Polonia         |
| 4. Chipre     | 13. Hungría    | 22. Portugal        |
| 5. Dinamarca  | 14. Irlanda    | 23. Reino Unido     |
| 6. Eslovaquia | 15. Italia     | 24. República Checa |
| 7. Eslovenia  | 16. Letonia    | 25. Suecia          |
| 8. España     | 17. Lituania   |                     |
| 9. Estonia    | 18. Luxemburgo |                     |

3. **Países del EEE:** Noruega (NO), Islandia (IS) y Liechtenstein (LI).

---

<sup>2</sup> Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y la República Checa todavía no son Estados Schengen de pleno derecho, pero aplican las normas comunes sobre controles de las fronteras exteriores.

4. **"Fronteras interiores"** son:
- a) las fronteras terrestres comunes, incluidas las fronteras fluviales y lacustres, de los Estados Schengen;
  - b) los aeropuertos de los Estados Schengen por lo que respecta a los vuelos interiores;
  - c) los puertos marítimos, fluviales y lacustres de los Estados Schengen por lo que respecta a los enlaces regulares de transbordadores.
5. **"Fronteras exteriores"**: las fronteras terrestres de los Estados Schengen, incluidas las fronteras fluviales, lacustres y marítimas, así como los aeropuertos y puertos marítimos, fluviales y lacustres, siempre que no sean fronteras interiores.
6. **"Beneficiario del derecho comunitario de libre circulación"**: ciudadano de los Estados miembros de la UE, de los países del EEE y de Suiza, así como los miembros de su familia, cualquiera que sea su nacionalidad, que le acompañen o se reúnan con él.
7. **"Miembros de la familia de un ciudadano de países EU/EEE/CH"**: son, cualquiera que sea su nacionalidad:
- el cónyuge y, si ello se ha formalizado sobre la base de la legislación de un Estado miembro y está reconocido por la legislación del Estado miembro de acogida como equivalente en efectos a un matrimonio, la persona con quien el ciudadano UE/EEE/CH cohabite en el marco de una unión registrada;
  - los descendientes directos menores de 21 años o las personas a cargo, incluidas las del cónyuge o cohabitante registrado;
  - los parientes directos dependientes en línea ascendente, incluidos los del cónyuge o cohabitante registrado.
8. **"Ciudadano de la UE"**: toda persona que posea la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea.
9. **"Nacional de un tercer país"**: toda persona que no disfrute del derecho comunitario de libre circulación.

10. **"Guardia de fronteras"**: todo funcionario público destinado, de conformidad con el Derecho interno, en un paso fronterizo o a lo largo de la frontera o en la proximidad inmediata de ésta que realice, de conformidad con el Derecho comunitario e interno, misiones de control fronterizo.
11. **"Control fronterizo"**: actividad realizada en una frontera que, con independencia de cualquier otro motivo, obedezca a la intención de cruzar la frontera o en el propio acto de cruzarla y que consista en la realización de inspecciones fronterizas y de actividades de vigilancia de fronteras.
12. **"Inspección fronteriza"**: inspección efectuada en el paso fronterizo, con el fin de garantizar que pueda autorizarse la entrada o salida de personas, incluidos sus medios de transporte y los objetos en su posesión, en el territorio de los Estados Schengen.
13. **"Vigilancia de fronteras"**: vigilancia de las fronteras entre los pasos fronterizos y vigilancia de estos últimos fuera de los horarios de apertura establecidos, con el fin de impedir que las personas se sustraigan a las inspecciones fronterizas.
14. **"Inspección mínima"**: inspección a la que deberá procederse, por regla general, con respecto a las personas que disfrutan del derecho comunitario de libre circulación, con el fin de determinar su identidad y nacionalidad, en el caso de ciudadanos EU/EEE/CH, o su identidad y lazos familiares con un ciudadano UE/EEE/CH para los miembros de su familia que no sean ciudadanos EU/EEE/CH. Consistirá en una comprobación rápida y directa del documento de viaje con el objetivo de comprobar la validez del mismo y de detectar la presencia indicios de falsificación o alteraciones. Para efectuarla, podrá consultarse en las bases de datos pertinentes información relativa a documentos robados, sustraídos, perdidos o invalidados.
15. **"Inspección minuciosa"**: inspección a la que deberá someterse a los nacionales de terceros países, en contraposición con la inspección mínima a la que deberán someterse las personas que disfrutan del derecho comunitario de libre circulación. Consistirá en la comprobación por el guardia de fronteras de que el nacional de un tercer país cumple todas las condiciones para entrar y salir del territorio de un Estado Schengen.
16. **"Inspección de segunda línea"**: nueva inspección que puede efectuarse en un lugar especial aparte de aquel en que se inspecciona a todas las personas ("primera línea").

17. **"Solicitante de asilo"**: nacional de un tercer país o apátrida que haya presentado una solicitud de asilo con respecto a la cual todavía no se haya adoptado una decisión final.
18. **"Solicitud de protección internacional"**: petición hecha por un nacional de un tercer país o por un apátrida para obtener la protección de un Estado miembro, que puede consistir en la petición del estatuto de refugiado o en una petición de protección subsidiaria.
19. **"Refugiado"**: nacional de un tercer país o apátrida que debido a un temor fundado de ser perseguido por razones de raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un grupo social particular se encuentra fuera del país cuya nacionalidad posee y es incapaz o, debido a dicho temor, no está dispuesto a solicitar la protección de dicho país, o apátrida que estando fuera de su país de residencia habitual anterior por las mismas razones es incapaz o, debido a dicho temor, no está dispuesto a regresar al mismo.
20. **"Persona que puede recibir una protección subsidiaria"**: nacional de un tercer país o apátrida que no puede ser considerada como refugiado, pero respecto del cual se dan motivos fundados para creer que si regresase a su país de origen o, en el caso de un apátrida, a su país de residencia habitual anterior, correría un riesgo real de sufrir alguno de los daños graves definidos en el artículo 15 de la Directiva 2004/83/CE del Consejo, y que no puede o, a causa de dicho riesgo, no quiere acogerse a la protección de tal país.
21. **"Apátrida"**: persona no considerada como nacional por ningún Estado con arreglo a su Derecho interno.
22. **"Amenaza para la salud pública"**: cualquier enfermedad de potencial epidémico definida por el Reglamento Sanitario Internacional de la Organización Mundial de la Salud y otras enfermedades infecciosas o enfermedades parasitarias contagiosas cuando sean objeto de disposiciones de protección aplicables a los nacionales de los Estados miembros. Para más detalles, véase Directrices sobre la noción de "amenaza para la salud pública", punto 1.6, Sección I.
23. **"Visado"**: autorización expedida por un Estado miembro o decisión adoptada un Estado miembro, exigida con vistas a la entrada para una estancia en ese Estado miembro o en varios Estados miembros, o para el tránsito a través del territorio de dicho Estado miembro o de varios Estados miembros. Para más detalles véanse los distintos tipos de visados, punto 7, Sección I.

## SEGUNDA PARTE - INSPECCIONES FRONTERIZAS

### SECCIÓN I: Procedimientos de inspección fronteriza

#### 1. *Inspecciones en los pasos fronterizos*

1.1 La principal finalidad de las inspecciones fronterizas en los pasos fronterizos es verificar que todas las personas que cruzan la frontera cumplen las condiciones de entrada en el territorio de los Estados Schengen.

Las **condiciones de entrada que deben ser cumplidas por el nacional de un tercer país** al entrar en el territorio de un Estado Schengen son las siguientes:

- a) estar en posesión de un [documento o documentos de viaje válidos](#) que le autoricen a cruzar la frontera;
- b) estar en posesión de un [visado válido](#), cuando así se requiera. Sin embargo, si dispone de un [permiso de residencia](#) expedido por un Estado Schengen, se considerará que dicho permiso equivale a un visado de Schengen. Esta equivalencia no se aplicará a los permisos temporales expedidos a la espera de que finalice el examen de una primera solicitud de permiso de residencia o de una solicitud de asilo;
- c) justificar la finalidad y las condiciones de estancia en los Estados Schengen que vaya a visitar, incluida la posesión de medios de subsistencia suficientes para la estancia prevista y para el regreso al país de origen (o para el tránsito hacia un tercer país en el cual su admisión esté garantizada, por ejemplo porque posee un permiso de residencia expedido por dicho país), o la posibilidad de obtenerlos legalmente;
- d) no haber sido objeto de una descripción en el Sistema de Información de Schengen (SIS) destinada a rechazar su entrada;
- e) no ser considerado un peligro para el orden público, la seguridad interior, la salud pública o las relaciones internacionales de cualquier Estado Schengen. Este podría ser particularmente el caso cuando exista una descripción en una base de datos nacional que conlleve la denegación de la entrada de dicha persona.

La principal **condición** que debe verificarse en la **salida** es la validez del documento que autoriza a su titular a cruzar la frontera y, cuando sea posible, que el nacional de un tercer país no representa una amenaza para el orden público, la seguridad interior o las relaciones internacionales de ningún Estado Schengen.

\* *Base jurídica:*

- [Código de fronteras Schengen \(artículo 5\)](#)

- [Reglamento \(CE\) n° 539/2001 del Consejo, modificado por:](#)

\* [Reglamento \(CE\) n° 2414/2001 del Consejo](#)

\* [Reglamento \(CE\) n° 453/2003 del Consejo](#)

\* [Reglamento \(CE\) n° 851/2005 del Consejo](#)

**Nota:** Estas condiciones **no se aplican a los ciudadanos de la UE y a otros beneficiarios del derecho comunitario de libre circulación**, quienes, por regla general, tienen derecho a entrar en el territorio de cualquier Estado miembro presentando simplemente un documento de identidad o pasaporte. Para más detalles, [véase punto 3.1.](#)

1.2 Deberán garantizarse a cualquier persona que intenta cruzar la frontera los derechos fundamentales consagrados en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En especial, el control fronterizo deberá observar escrupulosamente la prohibición de tratamientos inhumanos y degradantes y la prohibición de discriminación recogida en los artículos 3 y 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y en los artículos 4 y 21 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En particular, en el ejercicio de sus funciones los guardias de fronteras deberán respetar plenamente la dignidad humana y no discriminar a ninguna persona por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual. Todas las medidas que adopten en el desempeño de sus obligaciones serán proporcionadas a los objetivos perseguidos por dichas medidas.

Todos los viajeros tienen derecho a ser informados sobre la naturaleza del control y a un trato profesional, amistoso y cortés, de conformidad con el Derecho internacional, comunitario e interno aplicable.

- 1.3 El responsable del paso fronterizo deberá desplegar al personal apropiado en número suficiente para un control fronterizo efectivo. Los guardias de fronteras deberán en todo momento intentar lograr un equilibrio razonable entre la necesidad de garantizar un cruce ágil de la frontera por parte de las personas que cumplen las condiciones de entrada, y que suponen la gran mayoría de viajeros (turistas, hombres de negocios, estudiantes, etc.) y la necesidad de estar siempre vigilantes para detectar a las personas que supongan un riesgo para el orden público y la seguridad interior así como a potenciales inmigrantes ilegales.

**\* Consejos para la realización de los controles fronterizos por los guardias de fronteras:**

- al tomar el documento de viaje, eche siempre un vistazo a la cara del viajero e intente recordar el mayor número de sus facciones características;
- compare las características del viajero con la foto y la descripción incluida en el documento de viaje y también, en su caso, en el visado (esto puede ayudar a detectar a impostores);
- compruebe el documento de viaje para detectar falsificaciones o alteraciones (numeración, impresión y cosido de páginas, sellos y sellos secos, inclusión de otras personas; todas las correcciones incorporadas en el documento, especialmente en la página de datos personales, deberán ser aclaradas por el viajero);
- compruebe los datos en el sistema informático, pero al mismo tiempo mantenga el contacto verbal con el viajero, observando su comportamiento y sus reacciones (por ejemplo, nerviosismo, actitud agresiva, excesivo afán de cooperación);
- antes de estampar el sello, asegúrese de que durante su última estancia en el territorio de los Estados Schengen la persona no superó la duración permitida (hasta 3 meses por semestre);
- no interrogue al viajero como si se tratase de un delincuente potencial o un inmigrante ilegal; todas las preguntas deben estar bien equilibradas y plantearse en un tono amistoso.
- las preguntas que pueda hacer el viajero no deben considerarse como una intrusión y deben responderse de forma objetiva y educada.

1.4 Toda persona debe ser sometida a una **inspección mínima** en el momento de su entrada y salida mediante la comprobación de su identidad y de los documentos que le permiten cruzar la frontera. En general, esta inspección mínima consiste en una verificación rápida y directa del documento de viaje, con el objetivo de comprobar la validez del mismo y de detectar la presencia de indicios de falsificación. Esta inspección puede también conllevar la consulta, en las bases de datos pertinentes, de información relativa a documentos robados, sustraídos, perdidos o invalidados.

La inspección mínima deberá ser la norma para las **personas que disfrutan del derecho comunitario de libre circulación** (véase punto 3.1).

1.5 Los nacionales de terceros países deberán estar sujetos a una **inspección minuciosa**, que deberá efectuarse del modo descrito más adelante. Sin embargo, se aplicarán **normas especiales** a las siguientes categorías de personas:

- a) Jefes de Estado y miembros de sus delegaciones (punto 3.2);
- b) Pilotos de aeronaves y otros miembros de la tripulación (punto 3.3);
- c) Marineros (punto 3.4);
- d) Titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio, así como miembros de organizaciones internacionales (punto 3.5);
- e) Residentes fronterizos beneficiarios de un régimen de tráfico fronterizo menor (punto 3.6);
- f) Menores (punto 3.7);
- g) Escolares de terceros países residentes en un Estado miembro o en un tercer país no sujetos a la obligación de visado (punto 3.8);
- h) Trabajadores transfronterizos (punto 3.9);
- i) Turistas ADS (punto 3.10).

Las inspecciones de que sean objeto los **apátridas** y **refugiados** se efectuarán de la misma forma que para los nacionales de terceros países (véase punto 10, Sección I sobre solicitantes de asilo).

Nota: Para las inspecciones de que sean objeto los nacionales de terceros países miembros de la familia de un ciudadano UE/EEE/CH (beneficiarios del derecho comunitario de libre circulación), véase punto 3.1.



\* *Enlace:*

- [Documentos expedidos a apátridas y refugiados por los Estados Schengen](#)
- [Exenciones de visado para refugiados y apátridas](#)

1.6 La **inspección minuciosa a la entrada** consiste en comprobar el cumplimiento de todas las condiciones de entrada, es decir:

- comprobación de que el nacional del tercer país está en posesión de un [documento válido para cruzar la frontera](#) que no haya expirado y que esté acompañado, en su caso, por el correspondiente [visado](#) o [permiso de residencia](#);
- control minucioso de indicios de falsificación o alteración en el documento de viaje. En su caso, el examen de los documentos de viaje, visados y permisos de residencia deberá realizarse comparándolos con modelos de documentos que den derecho a cruzar la frontera y de etiquetas de visado, y utilizando equipos tales como lámparas ultravioleta y de luz negra, lupas, microscopios y, en caso necesario, equipos más avanzados tales como espectrocomparadores, etc.;
- examen de los sellos de entrada y salida en el documento de viaje con el fin de verificar, mediante la comparación de fechas, que el nacional del tercer país no ha sobrepasado la duración máxima de la estancia autorizada en el territorio Schengen, es decir, 3 meses por semestre. El período de 3 meses comenzará a contar a partir de la fecha de la primera entrada;
- verificación de los puntos de salida y de destino del nacional del tercer país, de la finalidad de la estancia prevista y, en caso necesario, comprobación de los correspondientes [documentos justificativos](#);
- comprobación de que el nacional del tercer país cuenta con suficientes medios de subsistencia para la duración y finalidad de la estancia prevista, para su retorno o tránsito al país de origen, o posibilidad de obtenerlos legalmente. Para evaluar los medios de subsistencia, deberán tenerse en cuenta los [importes de referencia](#) establecidos por cada Estado Schengen;
- la comprobación de la existencia de medios de subsistencia suficientes podrá basarse en el efectivo, los cheques de viaje y las tarjetas de crédito en posesión del nacional del tercer país. Las declaraciones de invitación, cuando las prevea el Derecho interno, y las

[declaraciones de toma a cargo e invitaciones de huéspedes](#) definidas por el Derecho nacional, en caso de que el nacional del tercer país se aloje en el domicilio de una persona de acogida, también podrán constituir prueba de medios de subsistencia suficientes;

- La validez de una tarjeta de crédito podrá verificarse poniéndose en contacto con la empresa emisora o utilizando otros medios disponibles en el paso fronterizo (por ejemplo, las oficinas de cambio de moneda).
- La invitación de un huésped podrá comprobarse poniéndose directamente en contacto con él o verificando su buena fe a través del punto de contacto nacional de su Estado miembro de residencia.

- comprobación de que el nacional del tercer país, su medio de transporte y los objetos que transporta no se prestan a poner en peligro el orden público, la seguridad interior, la salud pública o las relaciones internacionales de alguno de los Estados Schengen. Esta comprobación implica la consulta directa de los datos y descripciones relativos a personas y objetos en el Sistema de Información de Schengen (SIS) y en los ficheros nacionales y, en su caso, la realización de la conducta requerida en relación con dicha descripción.

**\* Directrices sobre la noción de "amenaza para la salud pública" a efectos de la denegación de entrada:**

Esta noción significa "cualquier enfermedad de potencial epidémico definida por el Reglamento Sanitario Internacional de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otras enfermedades infecciosas o enfermedades parasitarias contagiosas cuando sean objeto de disposiciones de protección aplicables a los nacionales de Estados miembros".

A efectos del presente Manual, cualquier amenaza para la salud de los ciudadanos europeos así como las decisiones sobre las medidas efectivas que deban ser adoptadas, se evaluarán y decidirán a través de la Red comunitaria establecida con arreglo a la Decisión 2119/98/CE y de su Sistema de Alerta Precoz y Respuesta (SAPR), establecido por el Reglamento (CE) nº 851/2004, por el que se crea un Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades. Las autoridades responsables del SAPR son las autoridades sanitarias de los Estados miembros, que trabajan a nivel nacional en

colaboración con institutos nacionales de vigilancia reconocidos. El Centro procederá a analizar el riesgo ([www.ecde.eu.int](http://www.ecde.eu.int)).

Por lo tanto, las autoridades de cada Estado miembro competentes para la adopción de medidas sanitarias siempre deberán estar asociadas, de acuerdo con la legislación nacional y comunitaria sobre salud y con arreglo a los procedimientos establecidos por cada Estado miembro, a la evaluación de los riesgos para la salud pública a efectos de aceptar o denegar la entrada en la frontera.

1.7 La **inspección minuciosa a la salida** consistirá en:

- la comprobación de que el nacional del tercer país está en posesión de un [documento válido](#) para cruzar la frontera;
- la comprobación de indicios de falsificación o alteración en el documento de viaje;
- siempre que sea posible, la comprobación de que el nacional del tercer país no constituye una amenaza para el orden público, la seguridad interior o las relaciones internacionales de ningún Estado Schengen.

Podrá procederse a otras **inspecciones a la salida** consistentes en:

- en su caso, la comprobación de que la persona está en posesión de un [visado](#) válido, excepto cuando sea titular de un [permiso de residencia](#) expedido por un Estado Schengen o de otros documentos que autoricen una estancia o retorno a su territorio;
- la comprobación de que la persona no permaneció en el territorio de los Estados miembros más tiempo que el de la estancia máxima autorizada;
- la consulta de las descripciones de personas y objetos incluidas en el SIS e informes existentes en los ficheros nacionales.

1.8 En general, no se deberá pedir a los nacionales de terceros países titulares de un permiso de residencia expedido por un Estado Schengen que prueben la finalidad de la estancia prevista ni la posesión de medios de subsistencia. Sin embargo, los otros controles (en especial el examen de los documentos de viaje y de residencia y las comprobaciones en el SIS y en las bases de datos nacionales) deberán ejecutarse con arreglo a lo explicado en los puntos 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7.

1.9 A petición de la persona sometida a una inspección minuciosa, el guardia de fronteras que la realice deberá mostrarle su placa, facilitarle su número de identificación de servicio y, si las circunstancias lo permiten, su nombre. La comunicación del nombre podrá ser denegada si existe alguna razón para creer que el guardia de fronteras podría verse perjudicado gravemente (por ejemplo, si recibe amenazas). En este último caso, sólo deberá facilitar el número de la placa y el nombre y dirección de sus superiores.

1.10 Con el fin de no retrasar los procedimientos de inspección en las zonas de entrada y salida de primera línea y cuando haya necesidad de comprobaciones adicionales, las inspecciones minuciosas podrán realizarse en un lugar separado ("inspecciones de segunda línea").

Si el nacional del tercer país así lo solicita, y en caso de que existan instalaciones adecuadas, las inspecciones minuciosas deberán realizarse en una zona cerrada al público y reservada a tal efecto. En este caso deberá informársele sobre el propósito y el procedimiento de dicha inspección. Esta información puede adoptar la forma de un cartel o prospecto que deberá entregarse a la persona y que estará disponible en todas las lenguas oficiales de la Unión y en las lenguas de los países fronterizos del Estados miembro de que se trate.

*\* Base jurídica:*

- [Código de fronteras Schengen \(artículos 6 y 7; anexos I y IV\)](#)

- [Decisión nº 2119/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 1998, por la que se crea una red de vigilancia epidemiológica y de control de las enfermedades transmisibles en la Comunidad \(DO L 268 de 3.10.1998, p. 1\)](#)

- [Reglamento \(CE\) nº 851/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se crea un Centro Europeo para la prevención y el control de las Enfermedades \(DO L 142 de 30.4.2004, p. 1\)](#)

- [Reglamento nº 2252/2004 del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, sobre normas para las medidas de seguridad y datos biométricos en los pasaportes y documentos de viaje expedidos por los Estados miembros \(DO L 385 de 29.12.2004, p. 1\)](#)

- [Reglamento Sanitario Internacional \(OMS\)](#)

- [Sentencia del TJE de 3 de octubre de 2006, asunto C-241/06 Bot c. Préfet du Val-de-Marne](#)

## **2. *Búsquedas en el Sistema de Información de Schengen***

2.1 El SIS deberá utilizarse para buscar información sobre personas y objetos, en especial sobre:

- personas sobre las que pesa una orden de detención y entrega mediante una orden de detención europea o personas a las que se busca para su detención y extradición;
- nacionales de terceros países a los que no se permite la entrada en el territorio de los Estados Schengen;
- personas desaparecidas o personas que, en interés de su propia protección o para prevenir amenazas, deban ser protegidas temporalmente por la policía;
- personas buscadas en el marco de procedimientos judiciales;
- personas y bienes que deban ser objeto a una vigilancia discreta o de controles específicos;
- objetos buscados con vistas a su incautación o como pruebas en un procedimiento penal.

2.2. Conducta que deberá seguirse en caso de que existan datos en el SIS:

2.2.1 La persona sobre la que pese una orden de detención deberá ser transferida a las autoridades competentes, que adoptarán una decisión sobre su custodia temporal a efectos de extradición o de entrega al Estado miembro solicitante.

2.2.2 El nacional de un tercer país a quien se deniegue la entrada deberá ser devuelto al lugar del que procede o a su país de origen tan pronto como sea posible, si las circunstancias lo permiten. Deberá permanecer bajo custodia de la guardia de fronteras hasta su salida del territorio del Estado Schengen.

2.2.3 En el caso de tratarse de un adulto, deberá contarse con su consentimiento previo antes de informar a la parte que comunicó su desaparición.

2.2.4 Deberá prestarse una atención especial a los menores o personas que con arreglo a una decisión de las autoridades estatales (tribunal o autoridades administrativas) deban ser

puestas bajo protección. Sólo podrán adoptarse otras medidas previa consulta a dichas autoridades.

2.2.5 Los datos necesarios a efectos de una vigilancia discreta deberían permitir la obtención de información tal como:

- lugar, momento y motivo de la inspección,
- itinerario y destino del viaje,
- personas que acompañan a la persona concernida u ocupantes del vehículo, embarcación o aeronave,
- vehículo, embarcación, aeronave o contenedor utilizados,
- objetos transportados,
- circunstancias en que se ha encontrado a la persona o vehículo, embarcación, aeronave o contenedor.

Mientras se procede a recoger esta información deberá mantenerse una vigilancia discreta.

**\* Buenas prácticas - Petición de información sobre una descripción SIS:**

Si una persona pide información sobre el tratamiento de sus datos personales en el SIS y sobre su derechos de acceso, el guardia de fronteras deberá facilitarle la dirección de las [autoridades nacionales competentes](#) ante las cuales podrá ejercer sus derechos, incluidas las autoridades encargadas de la protección de datos.

2.2.6 Los objetos que pueden ser decomisados o usados como pruebas en los procedimientos penales incluyen:

- (a) vehículos de motor de cilindrada superior a 50 cc., barcos y aviones que hayan sido robados, sustraídos u ocultados fraudulentamente;
- (b) remolques de peso en vacío superior a 750 kg, caravanas, equipos industriales, motores fueraborda y contenedores que hayan sido robados, sustraídos u ocultados fraudulentamente;
- (c) armas de fuego que hayan sido robadas, sustraídas u ocultadas fraudulentamente;

- (d) documentos oficiales vírgenes que hayan sido robados, sustraídos u ocultados fraudulentamente;
- (e) documentos de identidad expedidos, tales como pasaportes, carnés de identidad, carnés de conducir, permisos de residencia y documentos de viaje que hayan sido robados, sustraídos u ocultados fraudulentamente;
- (f) certificados de matriculación de vehículos y placas de matriculación de vehículos que hayan sido robados, sustraídos u ocultados fraudulentamente;
- (g) billetes de banco (billetes registrados);
- (h) títulos y medios de pago tales como cheques, tarjetas de crédito, bonos, valores y acciones, que hayan sido robados, sustraídos u ocultados fraudulentamente.

Para más información sobre la conducta que debe seguirse en caso de una descripción SIS, los guardias de fronteras deberán consultar el manual Sirene.

\* *Base jurídica:*

- [Convenio de Schengen \(artículos 93-118\)](#)

### 3. *Normas especiales para las inspecciones de determinadas categorías de personas*

#### 3.1 **Personas que disfrutan del derecho comunitario de libre circulación**

3.1.1 Las personas que disfrutan del derecho comunitario de libre circulación están autorizadas a cruzar la frontera de un Estado miembro siempre que dispongan, por regla general, de los siguientes documentos:

- ciudadanos EU/EEE/CH: documento de identidad o pasaporte;
- miembros de la familia de ciudadanos UE/EEE/CH que sean nacionales de un tercer país: pasaporte. También se les podrá exigir que dispongan de un visado de entrada si son nacionales de un tercer país sujeto a la [obligación de visado](#), a menos que estén en posesión de un [permiso de residencia](#) expedido por un Estado miembro (o por países del EEE o por CH).

**Nota:** Sobre la base del Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la **Confederación Suiza**, por otra, relativo a la libre circulación de personas,

lo anterior también afecta a los trabajadores por cuenta ajena, independientemente de su nacionalidad, de un prestador de servicios integrados en el mercado regular de trabajo de Suiza o de uno de los Estados miembros y que se hallen destacados para la prestación de un servicio en el territorio de Suiza o de uno de los Estados miembros (artículo 17 del Anexo I del Acuerdo).

- 3.1.2 Sin embargo, cuando una persona que disfruta del derecho comunitario de libre circulación no disponga de los documentos de viaje necesarios o, en su caso, de los visados necesarios, el Estado miembro de que se trate dará a esta persona, antes de proceder a su retorno, las máximas facilidades para que pueda obtener o recibir en un plazo razonable los documentos necesarios o para que se confirme o pruebe por otros medios su calidad de beneficiario del derecho de libre circulación.
- 3.1.3 Por consiguiente, los controles sobre una persona que disfruta del derecho comunitario de libre circulación deberían limitarse, por regla general, a verificar su identidad y lazos familiares (la llamada "**inspección mínima**", véase punto 1.4). Por lo tanto, no se le plantearán preguntas relativas a finalidad del viaje, planes de viaje, certificado de trabajo, nóminas, cuentas bancarias, alojamiento, medios de subsistencia u otros datos personales.
- 3.1.4 Sin embargo, de forma no sistemática y para asegurarse de que la presencia de estas personas no representa una amenaza real, actual y suficientemente grave para la seguridad interior o el orden público de los Estados miembros o una amenaza para la salud pública, la guardia de fronteras podrá consultar las bases de datos nacionales y europeas a la búsqueda de información sobre estas personas.

Una descripción en el SIS o en otras bases de datos no constituye por sí misma una razón suficiente para denegar la entrada a ninguna persona que disfrute del derecho comunitario de libre circulación (véase punto 6.3, sección I, sobre normas aplicables a la **denegación de entrada** de beneficiarios del derecho comunitario de libre circulación).

La existencia de condenas penales anteriores no constituirá por sí sola una razón para denegar la entrada.

\* *Fundamento jurídico y jurisprudencia:*

- Directiva 38/2004/CE (artículos 4, 5 y 27)



- [Código de fronteras Schengen \(artículo 7\)](#)

- [Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra parte, sobre libre circulación de personas, de 21 de junio de 1999](#)

- [Sentencia del TJE, de 25 de julio de 2002, asunto C 459/99, MRAX c. Bélgica](#)

- [Sentencia del TJE, de 17 de febrero de 2005, asunto C 215/03, Salah Oulane c. Minister voor Vreemdelingenzaken en Integratie](#)

- [Sentencia del TJE, de 31 de enero de 2006, asunto C-503/03, Comisión c. España](#)

### 3.2 Jefes de Estado

Los Jefes de Estado y los miembros de sus delegaciones cuya llegada y partida hayan sido anunciadas de manera oficial por vía diplomática a la guardia de fronteras, podrán no ser sometidos a inspecciones aduaneras.

\* Base jurídica:

- [Código de fronteras Schengen \(Anexo VII\)](#)

### 3.3 Pilotos de aeronaves

3.3.1 Los pilotos de aeronaves y otros miembros de la tripulación en el ejercicio de sus funciones podrán cruzar la frontera sobre la base de su licencia de piloto o tarjeta de miembro de tripulación, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 9 del Convenio de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) de 7 de diciembre de 1944, cuando:

- a) embarquen y desembarquen en un aeropuerto de escala o destino situado en el territorio de un Estado Schengen;
- b) se dirijan al territorio del municipio del que dependa el aeropuerto de escala o de destino situado en el territorio de un Estado Schengen;
- c) se desplacen, por cualquier medio de transporte, a un aeropuerto situado en el territorio de un Estado Schengen con el fin de embarcar en un avión con salida de este mismo aeropuerto.

En los demás casos serán aplicables las condiciones generales de entrada para nacionales de terceros países.

- 3.3.2. Siempre que sea posible, durante las inspecciones en los aeropuertos se dará prioridad a las inspecciones de las tripulaciones de aeronaves, es decir, que deberán ser inspeccionadas antes que los pasajeros o en instalaciones reservadas. Las tripulaciones que sean conocidas por el personal responsable de los controles fronterizos en el marco del ejercicio de sus funciones podrán ser sometida únicamente a inspecciones aleatorias.

\* Base jurídica:

- [Código de fronteras Schengen \(Anexo VII\)](#)

- [Convenio de la OACI](#)

### **3.4 Marinos**

- 3.4.1 Los marinos podrán desembarcar, es decir, permanecer en el recinto portuario del puerto en que su buque esté atracado o en las localidades próximas utilizando el documento de identidad para gente de mar expedido de conformidad con la Convención de Ginebra de 19 de junio de 2003 (nº 185), con el Convenio de Londres de 9 de abril de 1965 (Convenio FAL) y con las disposiciones nacionales pertinentes, siempre que dicho documento sea reconocido por el Estado Schengen de que se trate. En tal caso no será necesario que se presenten en un paso fronterizo, siempre que figuren en el rol de su buque, sometido previamente a inspección de las autoridades competentes.

No obstante, en función de la valoración de los riesgos desde el punto de vista de la seguridad interior y la inmigración ilegal, los marinos podrán quedar sujetos al control completo normal aplicable a los nacionales de terceros países.

- 3.4.2 Los marinos que tengan intención de alojarse fuera de las localidades próximas al puerto deberán cumplir los requisitos de entrada en el territorio de los Estados Schengen.

Sin embargo, los marinos que estén en posesión de una libreta naval o de un documento de identidad para la gente de mar podrán ser autorizados a entrar en el territorio de un Estado Schengen, incluso si no están en posesión de un visado válido ni pueden demostrar que cuentan con medios de subsistencia suficientes, en las siguientes circunstancias:

- embarque a bordo de un buque ya atracado o que se disponga a arribar a un puerto de un Estado Schengen;
- en tránsito a un tercer país o de regreso al país de procedencia;
- por razones de urgencia o necesidad (enfermedad, despido, finalización de contrato, etc.).

En estos casos, a los marinos que estén en posesión de una libreta naval o de un documento de identidad para la gente de mar que deban estar en posesión de un visado debido a su nacionalidad y que no dispongan del mismo al entrar en el territorio de un Estado Schengen podrá expedírseles un visado en la frontera (véase punto 7, sección I).

*\* Base jurídica:*

- [Código de fronteras Schengen \(Anexo VII\)](#)
- [Convención de Ginebra nº 185](#)
- [Convenio FAL](#)

### **3.5 Titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio, así como miembros de organizaciones internacionales**

3.5.1 Debido al régimen de privilegios e inmunidades del que disfrutan, los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio expedidos por Estados o Gobiernos reconocidos por los Estados Schengen, tendrán prioridad, en la medida de lo posible, en el momento de la inspección fronteriza, siempre que viajen en ejercicio de sus funciones, y sin dejar de estar sometidos a la exigencia de visado, cuando éste sea obligatorio. Los titulares de dichos documentos no deberán justificar que disponen de medios de subsistencia suficientes.

3.5.2 En caso de que una persona invoque privilegios, inmunidades y exenciones al presentarse en una frontera exterior, el guardia de fronteras podrá exigir que dicha persona acredite su condición presentando los documentos adecuados, en particular los certificados expedidos por el país acreditante o el pasaporte diplomático o por algún otro medio. En caso de duda, el guardia de fronteras podrá recabar información, en situaciones de urgencia, en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Por otra parte, los guardias de fronteras no podrán denegar la entrada en los Estados Schengen de los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio, sin haber

consultado previamente a las autoridades nacionales apropiadas. Esto también será aplicable cuando se haya incorporado en el SIS una descripción sobre dicha persona.

- 3.5.3 Los miembros acreditados de misiones diplomáticas y representaciones consulares y sus familias podrán entrar en el territorio de los Estados Schengen presentando una tarjeta expedida por los Ministerios de Asuntos Exteriores de los Estados Schengen y un documento que les autorice a cruzar la frontera.

La comprobación de las condiciones de entrada no será necesaria cuando el diplomático entre en el territorio del Estado Schengen en donde esté acreditado y donde disfrute de derecho de estancia de larga duración.

- 3.5.4 Los diplomáticos acreditados fuera del territorio de los Estados Schengen deberán cumplir los requisitos generales de entrada con motivo de sus viajes privados.

- 3.5.5 Cuando exista un riesgo y una sospecha fundada de irregularidades o delitos por parte de diplomáticos, se informará inmediatamente al Ministerio de Asuntos Exteriores del país de que se trate.

- 3.5.6 De conformidad con el Convenio de Viena sobre relaciones diplomáticas de 18 de abril de 1961, los diplomáticos solamente disfrutaban de la inviolabilidad y de otras inmunidades en el país en que están acreditados y en los países por los que transiten para incorporarse a su puesto o para regresar a su propio país. Esta disposición no será aplicable a los viajes privados.

- 3.5.7. Siempre que sea posible, podrá concederse trato preferente durante las inspecciones fronterizas a los miembros de organizaciones internacionales titulares de documentos expedidos por las organizaciones citadas a continuación y que se encuentren en el ejercicio de sus funciones.

Se tendrán especialmente en cuenta los siguientes documentos:

- salvoconducto expedido al personal de las Naciones Unidas y al de las instituciones dependientes de dicho organismo en virtud del Convenio sobre los privilegios y las inmunidades de las instituciones especializadas aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947, en Nueva York;

- salvoconducto de la Comunidad Económica Europea (CE);
- salvoconducto de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom);
- certificado de legitimación expedido por el Secretario General del Consejo de Europa;
- documentos expedidos de conformidad con artículo III.2 del Convenio entre los Estados Partes del Tratado del Atlántico Norte relativo al Estatuto de sus Fuerzas (documento de identidad militar junto con una orden de misión, hoja de ruta, orden de servicio individual o colectiva) así como documentos expedidos en el marco de la Asociación para la Paz.

Como regla general, no se requerirá a los titulares de estos documentos que prueben que disponen de medios de subsistencia suficientes.

\* Base jurídica:

- [Código de fronteras Schengen \(Anexo VII\)](#)
- [Convenio de Viena sobre relaciones diplomáticas de 18 de abril de 1961](#)

### **3.6 Residentes fronterizos beneficiarios de un régimen de tráfico fronterizo menor**

3.6.1 Los residentes fronterizos de un tercer país vecino que estén en posesión de un permiso de tráfico fronterizo menor (PTFM) expedido en el marco de un régimen de tráfico fronterizo menor basado en un [acuerdo bilateral](#) entre un Estado miembro y dicho tercer país, se beneficiarán de un trato especial al cruzar la frontera, caracterizado por:

- estar exentos de visado si están en posesión de un PTFM. Se les podrá exigir estar en posesión de un pasaporte, además del PTFM, en caso de que así esté previsto en los acuerdos bilaterales con el tercer país de que se trate;
- después de determinar la validez y autenticidad del PTFM, que prueba que la persona reside en la zona fronteriza, no deberá procederse a ningún otro control sobre la finalidad del viaje o la existencia de medios de subsistencia;
- no se sellarán a la entrada ni a la salida ni el PTFM ni el pasaporte, en su caso.

- 3.6.2 El cruce de fronteras de estas personas podrá facilitarse, en el marco de los acuerdos bilaterales entre un Estado miembro y un tercer país, de conformidad el punto 3 de la sección II.

\* Base jurídica:

- Reglamento (CE) n°.../2006 sobre tráfico fronterizo menor
- Acuerdos bilaterales celebrados por los Estados Schengen sobre tráfico fronterizo menor

### 3.7 Menores

- 3.7.1 Los guardias de fronteras prestarán una atención especial a los menores, vayan o no acompañados.
- 3.7.2 En el caso de menores acompañados, el guardia de fronteras deberá también comprobar la patria potestad del acompañante, en particular en caso de que el menor solo vaya acompañado por un adulto y haya razones de peso para creer que se ha privado ilícitamente de la custodia del menor a la persona que ejerza legítimamente la patria potestad sobre el mismo. En este último caso, el guardia de fronteras deberá efectuar una investigación más minuciosa para impedir el secuestro o, en todo caso, el traslado ilegal del menor.
- 3.7.3 Los menores que viajen solos deberán ser controlados mediante una comprobación minuciosa de los documentos y justificantes de viaje con el fin de garantizar que no abandonan el territorio en contra de la voluntad de la persona que ejerce la patria potestad.

\* Base jurídica:

- [Código de fronteras Schengen \(Anexo VII\)](#)

### 3.8 Escolares de terceros países residentes en un Estado miembro o en un tercer país no sujetos a la obligación de visado<sup>3</sup>

- 3.8.1 Los escolares que sean nacionales de un tercer país sujeto a la obligación de visado pero que residan legalmente en otro Estado miembro y que viajen en el marco de un viaje escolar quedarán exentos de la obligación de visado de tránsito o de corta duración en el territorio de otro Estado miembro siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

---

<sup>3</sup> Esta sección no se aplica a Noruega, Islandia y Suiza.

- (a) que estén acompañados por un profesor de su establecimiento que esté en posesión de un documento de viaje válido y de un visado, en su caso;
- (b) que el profesor presente un certificado expedido por el establecimiento que permita identificar a todos los escolares que participan en el viaje y que especifique claramente la finalidad y las circunstancias de la estancia o del tránsito previstos;
- (c) que los escolares estén en posesión de un documento válido para cruzar la frontera.

Sin embargo, podrá prescindirse de este último requisito (posesión de un documento de viaje válido) si:

- el susodicho certificado incluye una fotografía reciente de los escolares que no dispongan de un documento de identidad con fotografía;
- la autoridad competente del Estado miembro de residencia de los escolares confirme su estatuto de residentes así como su derecho a ser readmitidos y que el certificado ha sido autenticado en consecuencia (por ejemplo, que ha sido sellado por la autoridad nacional competente);
- el Estado miembro de residencia de los escolares haya notificado a los otros Estados miembros su deseo de que sus listas sean reconocidas como documento de viaje válido.

3.8.2 Estas disposiciones no eximen a los escolares ni a los profesores que les acompañan de las inspecciones fronterizas de conformidad con las normas generales (punto 1, sección I).

La entrada o el tránsito podrán denegárseles si hay razones para ello, de conformidad con el punto 6, Sección I.

3.8.3 La exención de visado podrá también ampliarse a los escolares que realicen un viaje escolar y que sean nacionales de terceros países sujetos a la obligación de visado pero que residan en un tercer país exento de dicha obligación (por ejemplo, escolares de nacionalidad bosnia que residan legalmente en Croacia).

En este caso se aplicarán los mismos requisitos aplicables a los escolares residentes en un Estado miembro.

*\* Base jurídica:*

- [Decisión 94/795/JAI del Consejo, de 30 de noviembre de 1994](#)

- [Reglamento \(CE\) n° 539/2001 \(artículo 4\)](#)

### **3.9 Trabajadores transfronterizos**

Los trabajadores transfronterizos y otras categorías de viajeros transfronterizos regulares bien conocidos por los guardias de fronteras debido a sus frecuentes cruces de un mismo puesto fronterizo y que, tras una inspección inicial, no hayan resultado objeto de una inscripción en el SIS o en una base de datos nacional, serán únicamente sometidos a inspecciones aleatorias que permitan comprobar que poseen un documento válido para cruzar la frontera que acredite que cumplen las condiciones de entrada. Dichas inspecciones aleatorias deberán efectuarse de conformidad con los procedimientos aplicables, respectivamente, a los nacionales de terceros países en general y a las personas que disfrutan del derecho comunitario de libre circulación.

Cada cierto tiempo se les someterá a inspecciones exhaustivas, sin previo aviso y a intervalos irregulares.

*\* Base jurídica:*

- [Código de fronteras Schengen \(Anexo VII\)](#)

### **3.10 Turistas ADS**

El Memorándum de Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Administración Nacional de Turismo de la República Popular China sobre visados y asuntos relacionados con los grupos turísticos de la República Popular China (Régimen de Destino Aprobado) regula específicamente el viaje de grupos turísticos de ciudadanos chinos de China al territorio de la Comunidad.

3.11 Los participantes en tales grupos de viaje ("turistas ADS"), que estarán compuestos al menos por 5 personas, deberán entrar y salir del territorio de la Comunidad como grupo y viajar por el territorio de la Comunidad como grupo según el programa de viaje preestablecido.

3.12 Por regla general, los turistas ADS deberán ir acompañados por un responsable del viaje, que deberá asegurarse de que entran y salen de la Comunidad como grupo.



3.13 A estos grupos de turistas ADS se les someterá a los procedimientos normales de comprobación (punto 1, sección I). Los controles también podrán incluir la comprobación de que componen realmente un grupo ADS, lo que, de todos modos, debe indicarse en la etiqueta de visado (los visados con la referencia "ADS" son siempre visados individuales). El responsable del viaje también deberá ser sometido a los procedimientos normales de inspección, que incluyen la comprobación de su papel como responsable del viaje.

El guardia de fronteras también podrá solicitar documentos suplementarios que prueben que se trata de un viaje ADS y del estatuto del responsable del viaje.

*\* Base jurídica:*

- [Decisión del Consejo, de 8 de marzo de 2004, relativa a la conclusión de un memorándum de acuerdo entre la Comunidad Europea y la Administración Nacional de Turismo de la República Popular China sobre visados y cuestiones conexas en relación con los grupos de turistas de la República Popular China \(ADS\).](#)

#### **4. Sellado de documentos de viaje**

4.1 Por regla general, los documentos de viaje de todos los nacionales de terceros países deberán ser sellados sistemáticamente a la entrada y la salida. El sello no constituye una prueba de que se ha procedido a una inspección minuciosa sino que sólo permite establecer, con certeza, la fecha y el lugar de cruce de la frontera. El sellado también tiene como objetivo asegurarse de que sea posible verificar, durante los controles de entrada y salida del territorio Schengen, si se ha respetado la duración máxima permitida de estancia de los nacionales de terceros países en el territorio de Schengen (3 meses por semestre).

Por lo tanto, los guardias de fronteras siempre deberán sellar los documentos que permiten a los nacionales de terceros países cruzar la frontera, incluso en circunstancias extraordinarias e imprevistas, como cuando los controles se flexibilicen.

También deberá sellarse el documento de viaje de la persona que hubiera obtenido un visado en la frontera (punto 7, Sección I).

4.2 **No deberán sellarse a la entrada ni a la salida:**

- a) los documentos de viaje de nacionales de la UE, Noruega, Islandia, Liechtenstein y Suiza;
- b) los documentos de viaje de Jefes de Estado y dignatarios cuya llegada haya sido anunciada oficialmente con antelación por vía diplomática;
- c) las licencias de piloto o las tarjetas de miembro de tripulación de aeronave;
- d) los documentos de viaje de los marinos que permanezcan en el territorio de un Estado miembro únicamente durante la escala del buque en el recinto del puerto de escala;
- e) los documentos de viaje de la tripulación y los pasajeros de embarcaciones de crucero que no estén sujetos a controles en la frontera, en los casos previstos en el punto 2, Sección IV;
- f) los documentos que autorizan el cruce de la frontera de los nacionales de Andorra, Mónaco y San Marino;
- g) los documentos de residentes fronterizos beneficiarios de un régimen de tráfico fronterizo menor (punto 3, Sección II).

4.3 Los documentos de viaje de **miembros de la familia de ciudadanos de la UE/EEE/CH** que sean nacionales de terceros países también deberán ser sellados, a menos que presenten permiso de residencia con la mención "miembro de la familia de un ciudadano de la UE" o "miembro de la familia de un ciudadano EEE o CH".

**\* Ejemplos:**

1) Una nacional de Ucrania, esposa de un ciudadano holandés, titular de un permiso de residencia holandés (en el que se indica su calidad de miembro de la familia de un ciudadano de la UE) que es acompañada por su marido o que va a reunirse con su marido, está ejerciendo su derecho de libre circulación; por lo tanto el documento de viaje de esta mujer **no debe** sellarse.

2) Un marido croata de una nacional del Reino Unido, que está en posesión de un permiso de residencia británico (en el que se indica su calidad de miembro de la familia de un

ciudadano de la UE) y está acompañado por su esposa. Su documento de viaje **no debe** sellarse.

3) Una nacional de la India, esposa de un ciudadano francés, que está en posesión de un visado de Schengen pero todavía no dispone de un permiso de residencia francés, y que se reúne con su marido. En este caso, su documento de viaje **debe** sellarse.

4.4 Excepcionalmente, a petición del nacional de un tercer país y en caso de que la estampación del sello de entrada/salida pudiera causar problemas graves a la persona, podrá añadirse en una hoja separada. Esta hoja deberá darse al interesado.

4.5 También puede suceder que, en la práctica, en el documento que permite a un nacional de un tercer país cruzar la frontera ya no haya sitio para estampar más sellos, al no quedar páginas disponibles al efecto. En tal caso, deberá recomendarse al interesado que solicite un nuevo pasaporte para que en el futuro pueda seguir siendo sellado.

Sin embargo, excepcionalmente (y en especial en el caso de viajeros que cruzan a diario la frontera) podrá utilizarse una hoja separada en la que se estamparán los sellos. La hoja deberá entregarse al interesado.

En todo caso, **la falta de páginas vacías en un pasaporte no constituye, en sí misma, una razón válida y suficiente para denegar la entrada a una persona** (véase punto 6, Sección I, sobre motivos de denegación).

**\* Práctica recomendada:**

La hoja mencionada en los puntos 4.4 y 4.5 deberá incluir, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre y situación del puesto fronterizo;
- Fecha de emisión;
- Nombre del titular del documento de viaje;
- Número del documento de viaje;
- Sello y sello seco del paso fronterizo;

- Nombre y firma del guardia de fronteras.

- 4.6 A la entrada y salida de nacionales de terceros países sujetos a la obligación de visado, se estampará el sello, a ser posible, de modo que recubra el borde del visado sin alterar la legibilidad de los datos del visado ni los elementos de seguridad visibles de la etiqueta del visado. Cuando sea necesario estampar varios sellos (por ejemplo: visado de entradas múltiples), se estamparán en la página opuesta a aquella en la que se encuentra el visado. Si no puede utilizarse dicha página, se estampará la página siguiente. La zona legible por máquina no deberá estamparse y los sellos no podrán estamparse sobre los datos personales ni en otras páginas donde se incluyen otras notas originales.

**\* Prácticas recomendadas:**

- si ello resulta factible, los sellos deberán estamparse en orden cronológico con el fin de facilitar la comprobación de la fecha en que la persona cruzó la frontera por última vez;
- el sello de salida deberá estamparse cerca del sello de entrada;
- el sello deberá estamparse en posición horizontal con el fin de que sea fácilmente legible;
- no deberá estamparse ningún sello sobre sellos ya existentes, incluidos los de otros países.

- 4.7 Se utilizan distintos tipos de sellos para probar la entrada y salida (sello rectangular para entrada y sello rectangular con esquinas redondeadas para salida). Estos sellos incluyen las siglas que designan al país y que indican el puesto fronterizo, la fecha, el número de control y un pictograma sobre el modo de transporte utilizado para la entrada y la salida (vía terrestre, vía aérea o vía marítima).

Las dudas sobre sellos de entrada y salida y la documentación relativa a sellos falsos, alterados, perdidos o estampados incorrectamente pueden plantearse al [punto de contacto](#) establecido al efecto por cada Estado Schengen.

- 4.8 Cada paso fronterizo deberá tener un registro de los sellos de entrada y salida entregados y devueltos por cada guardia de fronteras que proceda a los controles, incluyendo la referencia de cada sello, que podría ser utilizada con posterioridad a efectos comparativos.

Cuando no se utilicen, los sellos deberán ser guardados bajo llave y el acceso a los mismos estará restringido a los guardias de fronteras autorizados.

- 4.9 Los códigos de seguridad de los sellos se modificarán a intervalos regulares no superiores a un mes.
- 4.10 Si en el momento de la salida se comprueba que el documento de viaje de un nacional de un tercer país no presenta sello de entrada, el guardia de fronteras podrá suponer que el titular ha entrado ilegalmente en el territorio de los Estados Schengen o ha sobrepasado la duración máxima de la estancia. En este caso, podrá imponerse una sanción acorde con el Derecho nacional.
- 4.11 Sin embargo, si el nacional de un tercer país prueba por cualquier medio creíble, como billetes de transporte, su presencia fuera del territorio de los Estados miembros, no deberá imponerse ninguna sanción a dicha persona y el guardia de fronteras deberá extenderle un [formulario especial de confirmación](#) o, cuando así esté previsto por la [legislación nacional](#), indicará directamente en el documento de viaje la fecha y lugar por el que la persona cruzó la frontera exterior.

*\* Base jurídica:*

- [Código de fronteras Schengen \(artículo 10 y Anexo IV\)](#);
- [Directiva 2004/38/CE \(artículo 5\)](#);
- [Convenio de Schengen \(artículo 21\)](#).

## **5. Flexibilización de las inspecciones**

- 5.1 Cuando concurren circunstancias excepcionales e imprevistas, podrán flexibilizarse las inspecciones en las fronteras exteriores. Estas circunstancias se darán cuando acontecimientos imprevistos produzcan tal intensidad de tráfico que el tiempo de espera en el paso fronterizo sea excesivo y se hayan agotado todos los recursos en materia de personal, instalaciones y organización. Esto podría ocurrir, por ejemplo, en el caso de una inundación u otro desastre natural grave que impida cruzar la frontera a través de otros pasos fronterizos, de tal forma que los flujos de tráfico de varios pasos se desvíen hacia uno solo.
- 5.2 En caso de flexibilización de las inspecciones en la frontera, las inspecciones de los movimientos de entrada deberán, en principio, tener prioridad sobre las inspecciones de los

movimientos de salida. La decisión de flexibilizar las inspecciones será adoptada por el responsable de la guardia de fronteras del paso fronterizo. La flexibilización, que sólo será temporal, deberá adaptarse a las circunstancias que la motiven y aplicarse de modo gradual.

- 5.3 Incluso en caso de flexibilización, el guardia de fronteras deberá sellar los documentos de viaje de los nacionales de terceros países, tanto a la entrada como a la salida, de conformidad con el punto 4, Sección I, y proceder por lo menos a una inspección mínima.

*\* Base jurídica:*

- [Código de fronteras Schengen \(artículo 8\)](#)

## **6. Denegación de entrada**

- 6.1 La entrada de nacionales de terceros países deberá ser denegada cuando:

- a) no dispongan de ningún documento de viaje válido;
- b) presenten documentos de viaje falsificados o alterados;
- c) no dispongan de un visado válido, cuando sea necesario, o de un permiso de residencia expedido por un Estado Schengen;
- d) estén en posesión de visados o permisos de residencia falsos o alterados;
- e) no cuenten con la documentación apropiada que justifique la finalidad y condiciones de su estancia;
- f) en el plazo de un semestre, ya hubieran permanecido durante 3 meses en el territorio de los Estados Schengen;
- g) carezcan de medios de subsistencia suficientes para la duración y la modalidad de la estancia, ni de medios para regresar al país de origen o de tránsito;
- h) sean objeto de una descripción en el SIS o de una denegación de entrada registrada en las bases de datos nacionales;

- i) constituyan una amenaza para el orden público, la seguridad interior, la salud pública o las relaciones internacionales de uno o más Estados Schengen.

**\* Ejemplos:**

1) Un equipo de ciclistas de Nigeria se desplaza a Ucrania alegando que van a participar en una carrera organizada en dicho país. Llegan al aeropuerto de Varsovia (PL) y afirman que se desplazarán a Ucrania en autobús. Durante la inspección de primera línea se constata que aunque disponen de un visado de tránsito válido para Polonia, no están en posesión de un visado válido para entrar en Ucrania. Se procede a un interrogatorio más profundo en segunda línea, momento en el que presentan un documento que confirma la participación en la carrera y afirman que no habrá ningún problema para obtener el visado en la frontera ucraniana. Sin embargo, los ciclistas ni siquiera cuentan con las bicicletas necesarias para la carrera ni explican convincentemente dónde y cómo las conseguirán una vez que hayan llegado a Ucrania. Después de consultar a la guardia de fronteras ucraniana sobre la cuestión y teniendo en cuenta su opinión negativa sobre la posibilidad de expedir un visado en la frontera en tal caso, se decide denegarles la entrada.

2) Un ciudadano moldavo llega en coche a la frontera entre Hungría y Ucrania afirmando que viaja a Alemania como turista. En la inspección de primera línea se determina que no dispone de ningún documento (reserva de hotel, carta de invitación, etc.), que pruebe dónde se alojará en Alemania, ni tampoco puede probar que dispone de medios de subsistencia suficientes para cubrir la estancia y el regreso. En este caso se adopta una decisión de denegación.

3) Un ciudadano tunecino llega al aeropuerto de Schiphol (NL) con el fin de visitar a sus parientes (hermanos y hermanas) residentes en Bruselas (BE). Dispone de un visado válido de Schengen, un billete de vuelta y una carta de invitación/garantía de sus huéspedes residentes en Bélgica. Sin embargo, dicha carta no está autenticada por las autoridades belgas competentes, como lo exige la legislación belga. En este caso y antes de adoptar una decisión sobre la autorización de entrada, debe procederse a las siguientes verificaciones complementarias: examinar su pasaporte para comprobar si dispuso con anterioridad de visados Schengen; comparar los antiguos sellos de entrada y salida para comprobar si en el pasado permaneció en el territorio Schengen más tiempo del permitido; ponerse en contacto con las autoridades belgas competentes solicitándoles que procedan a

las indagaciones necesarias con respecto a los huéspedes con el fin de comprobar la buena fe de la persona. La decisión se adoptará solamente sobre la base del resultado de tales comprobaciones.

4) Un avión procedente de Shanghai aterriza en el aeropuerto de Helsinki-Vantaa (FI). La OMS ha alertado sobre una posibilidad de peligro para la salud pública por el riesgo de SAR, lo que requiere tomar precauciones estrictas con respecto a todos los pasajeros que llegan de China. Se pide a todos los pasajeros que rellenen una tarjeta de datos que incluye detalles como el número de asiento en el avión y una forma de contacto en caso de que se les quiera localizar posteriormente. En la terminal todos los pasajeros desembarcan a través de un pasillo reservado dotado de equipos médicos. Algunos nacionales de China y de la UE presentan síntomas de la enfermedad y son contagiosos. Después de consultar a los médicos, se adopta la decisión de denegar la entrada a los nacionales chinos y de hospitalizar inmediatamente a los nacionales de la UE debido a la grave amenaza de propagación de la enfermedad. A los otros pasajeros del avión se les contacta utilizando los detalles de las tarjetas de datos y se les pide que consulten a un médico. Esto no excluye la posibilidad de adoptar medidas alternativas, tales como una cuarentena, siempre que esté justificado por razones de salud pública.

5) Un grupo de hinchas de fútbol de Ucrania llega en autobús a la frontera entre Polonia y Ucrania. Durante la inspección fronteriza se comprueba que poseen objetos peligrosos como bates de béisbol, nunchakus, navajas y otros objetos que podrían utilizarse para agredir. En este caso la entrada debe ser denegada por razones de orden público, a menos que los viajeros acepten entregar los objetos peligrosos antes de cruzar la frontera polaca.

6) Un grupo de jóvenes turistas marroquíes viaja en el transbordador desde Tánger a Alicante (ES). El itinerario del grupo incluye dos ciudades españolas (Barcelona y Madrid) y varias ciudades francesas, efectuándose el regreso a Marruecos desde el aeropuerto de París-Charles De Gaulle. Disponen de billetes válidos para el viaje de vuelta. Durante la inspección fronteriza se comprueba que uno de los miembros del grupo no tiene un visado Schengen válido y declara que se debe a falta de tiempo para obtenerlo. Se comprueba la finalidad del viaje y que los viajeros disponen de medios de subsistencia suficientes. Sin embargo, la persona no puede probar de ninguna manera que no pudo solicitar por adelantado un visado, ni tampoco existen razones imprevistas o imperativas que permitan



su entrada. En este caso y al no existir razones de tipo humanitario ni ninguna obligación internacional, debe denegarse la entrada de la persona sin visado.

7) Una familia rusa pretende cruzar la frontera estonia en coche. Sin embargo, el vehículo parece tener un grave problema mecánico (los frenos no funcionan), que podría poner en peligro a otras personas. En tales condiciones, no puede permitirse la entrada de dicho vehículo hasta que se solucione el fallo. Sin embargo, si se cumplen las restantes condiciones de entrada, se deberá permitir que entren en el territorio a pie o por otros medios.

6.2 Un Estado miembro podrá decidir excepcionalmente no denegar la entrada y permitir el acceso a su territorio de un nacional de un tercer país en los siguientes casos:

- a) por razones humanitarias, por razones de interés nacional o debido a obligaciones internacionales (por ejemplo, si una persona pide asilo o precisa de algún otro tipo de protección internacional);
- b) si no está en posesión de un visado pero cumple los criterios para obtener un visado en la frontera (punto 7, Sección I);
- c) si posee un permiso de residencia o un visado de regreso expedido por un Estado Schengen que le permite transitar y alcanzar el territorio de dicho Estado. Sin embargo, el tránsito podrá denegarse en caso de que exista una descripción en las bases de datos nacionales con respecto a dicha persona.

*\* Base jurídica:*

- [Código de fronteras Schengen \(artículos 1, 3, 5\)](#)

6.3 La entrada de **personas que disfrutan del derecho comunitario de libre circulación** sólo podrá ser rechazada por razones de orden público o seguridad pública, es decir, cuando su comportamiento personal constituya una amenaza real, actual y suficientemente grave que afecte a un interés fundamental de la sociedad.

6.3.1. Por lo tanto, ni siquiera una descripción en el SIS podrá considerarse, en sí misma, como razón suficiente para denegar automáticamente la entrada de estas personas; en tal caso, el

guardia de fronteras deberá proceder a una evaluación completa de la situación teniendo en cuenta estos principios.

Si la descripción es incorporada por otro Estado Schengen, el guardia de fronteras deberá ponerse inmediatamente en contacto, a través de la red de oficinas Sirene o de otros medios disponibles, con las autoridades responsables del Estado Schengen de que se trate. Este último deberá comprobar, en especial, las razones por las que se insertó la descripción y si dichas razones siguen siendo válidas. Esta información deberá transmitirse lo más rápidamente posible a las autoridades del Estado miembro solicitante.

Sobre la base de la información recibida, las autoridades competentes procederán a una evaluación basada en los criterios explicados anteriormente y en consecuencia el guardia de fronteras aceptará o denegará la entrada de la persona en cuestión.

Si no es posible obtener la información en un plazo razonable, se deberá permitir que la persona entre en el territorio. En este caso, la guardia de fronteras y las demás autoridades nacionales competentes podrán proceder a las comprobaciones necesarias después de que la persona haya entrado en el territorio y adoptar posteriormente, en caso necesario, las medidas apropiadas.

Todo esto se hará sin perjuicio de las demás medidas que deban adoptarse en caso de una descripción SIS, tales como la detención de la persona, la adopción de medidas de protección, etc.

\* *Fundamento jurídico y jurisprudencia:*

- [Directiva 2004/38/CE \(artículos 27-33\)](#)

- [Decisión nº 2119/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 1998, por la que se crea una red de vigilancia epidemiológica y de control de las enfermedades transmisibles en la Comunidad \(DO L 268 de 3.10.1998, p. 1\)](#)

- [Reglamento \(CE\) nº 851/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se crea un Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades \(DO L 142 de 30.4.2004, p. 1\)](#)

- [Sentencia del TJE de 3 de julio de 1980, asunto C 157/79, Regina c. Stanislaus Pieck](#)

- [Sentencia del TJE de 31 de enero de 2006, asunto C 503/03, Comisión c. España.](#)

- 6.3.2. Sin embargo, cuando una persona que disfruta del derecho comunitario de libre circulación no disponga de los documentos de viaje necesarios o, en su caso, de los visados necesarios, el Estado miembro de que se trate dará a esta persona, antes de proceder a su retorno, las máximas facilidades para que pueda obtener o recibir en un plazo razonable los documentos necesarios o para que se confirme o pruebe por otros medios su calidad de beneficiario del derecho de libre circulación.

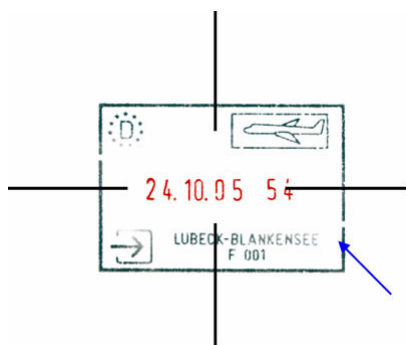
En caso de que un nacional de un tercer país, miembro de la familia de un ciudadano EU/EEE/CH, no esté en posesión del visado requerido pero pueda determinar su identidad así como el lazo familiar con el ciudadano EU/EEE/CH, y si no hay pruebas para establecer que constituye un riesgo para el orden público, la seguridad pública o la salud pública de los Estados miembros, deberá expedírsele gratuitamente un visado en la frontera (véase también [punto 7.10, Sección I](#)).

*\* Fundamento jurídico y jurisprudencia:*

- [Directiva 2004/38/CE \(artículos 5 y 27-33\)](#)
- [Sentencia del TJE, de 25 de julio de 2002, asunto C 459/99, MRAX c. Bélgica](#)
- [Sentencia del TJE, de 17 de febrero de 2005, asunto C 215/03, Salah Oulane c. Minister voor Vreemdelingenzaken en Integratie](#)

- 6.4 En caso de denegar la entrada de un nacional de un tercer país, el funcionario deberá:
- a) rellenar el [formulario normalizado](#) de denegación de entrada, justificando los motivos de la denegación y presentarlo al interesado para que lo firme, entregándole copia del mismo. Si el nacional de un tercer país se negase a firmar, el guardia de fronteras consignará este extremo en la parte del formulario correspondiente a "Observaciones";
  - b) estampar en el pasaporte un sello de entrada, tachado con una cruz en tinta indeleble negra e indicar a su derecha, también con tinta indeleble, letras correspondientes al motivo o motivos de la denegación de entrada, con arreglo a la lista existente al efecto (véase más abajo).

Ejemplo de sello tachado:

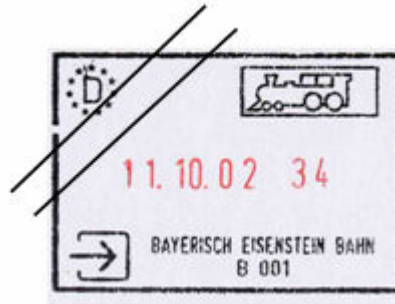


Letra que indica el motivo de la denegación de entrada de conformidad con el formulario normalizado

- 6.5 En caso de que el funcionario responsable del control constatare que el titular de un visado Schengen es objeto de una descripción en el SIS para que sea denegada su entrada, deberá tachar el visado estampando un sello con la leyenda 'ANULADO'.
- 6.6 El visado uniforme no deberá anularse por el único motivo de que el nacional de un tercer Estado no pueda presentar [documentos justificativos](#) de la finalidad del viaje, ya que en este caso el guardia de fronteras deberá indagar para evaluar si la persona obtuvo el visado de forma fraudulenta y si supone un riesgo de inmigración ilegal. En caso necesario se pondrá en contacto con las autoridades competentes del Estado Schengen que expidió el visado. Solamente si se determina que el visado se obtuvo de forma fraudulenta, dicho visado deberá ser anulado por el guardia de fronteras. Para más detalles, [véase punto 8.1, Sección I](#).

**Mejores prácticas: anulación de un sello de entrada o de salida en caso distintos de la denegación de entrada**

Puede haber casos en que sea necesario anular un sello que se ha estampado en un pasaporte (por ejemplo, si el guardia de fronteras estampó un sello erróneo). En este caso, el viajero no tiene ninguna responsabilidad y por lo tanto el sello no puede tacharse de la misma manera que cuando se deniega la entrada de una persona. Por lo tanto se recomienda anular el sello mediante la inclusión de dos líneas paralelas en la esquina superior izquierda, como en el siguiente ejemplo:



- 6.7 Todas las personas a quienes se haya denegado la entrada tendrán derecho a apelar de conformidad con el Derecho nacional. A los nacionales de terceros países afectados se les deberá entregar información escrita sobre los procedimientos de recurso y los puntos de contacto donde podrán facilitarles información sobre representantes competentes para actuar en su nombre.
- 6.8 Si se deniega la entrada de una **persona que disfruta del derecho comunitario de libre circulación**, el guardia de fronteras deberá entregar por escrito la decisión a la persona. La decisión estará redactada de tal forma que la persona pueda comprender su contenido y sus implicaciones e incluirá los motivos exactos y completos de orden público o seguridad pública en que se basa, a menos que ello sea contrario a los intereses de la seguridad del Estado. La decisión deberá también especificar el tribunal o autoridad administrativa ante los cuales la persona afectada podrá presentar una apelación y el plazo para ello.
- 6.9 La decisión de denegar la entrada será ejecutada inmediatamente.
- 6.10 Si el nacional de un tercer país al que se deniega la entrada ha sido transportado por vía aérea, por mar o por tierra, el transportista estará obligado a devolverlo inmediatamente. En especial, el transportista deberá devolver a los nacionales de terceros países al tercer Estado desde el cual fueron transportados o al tercer Estado que expidió el documento de viaje mediante el cual viajó o a cualquier otro tercer Estado en el cual existan garantías de que será admitido. Cuando el interesado no pueda ser devuelto inmediatamente, el transportista deberá correr con todos los costes necesarios de alojamiento, manutención y viaje de regreso. Si el transportista no pudiera devolver al interesado, deberá ocuparse de que sea devuelto por otros medios (por ejemplo, poniéndose en contacto con otro transportista).
- 6.11 El transportista podrá ser objeto de sanciones de conformidad con la Directiva 2001/51/CE y con el Derecho nacional.

- 6.12 La guardia de fronteras adoptará todas las medidas apropiadas, basándose en las circunstancias locales, para impedir que los nacionales de terceros países a quienes se haya denegado la entrada entren ilegalmente (por ejemplo, velando porque permanezcan en el área de tránsito de un aeropuerto o prohibiéndoles desembarcar de un buque).

\* *Base jurídica:*

- [Directiva 2004/38/CE \(artículos 5 y 27-33\)](#)
- [Código de fronteras Schengen \(artículo 13 y Anexo V\)](#)
- [Convenio de Schengen \(artículo 26\)](#)
- [Directiva 2001/51/CE](#)

## 7. *Emisión de visados en la frontera, incluyendo a marinos en tránsito*

7.1 Tipos de visados uniformes de Schengen (válidos para el territorio de todos los Estados Schengen)<sup>4</sup>:

- "visado de tránsito aeroportuario" (**visado tipo "A"**): se trata de un visado que puede ser exigido a los nacionales de terceros países para acceder a las áreas de tránsito internacional de los aeropuertos de los Estados Schengen, como excepción al principio de libre tránsito establecido en el anexo 9 del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional;
- "visado de tránsito" (**visado tipo "B"**): da derecho a su titular, que viaja desde un país tercero a otro, a transitar por el territorio de los Estados Schengen una vez, dos veces o, en casos excepcionales, varias veces. Cada tránsito no puede sobrepasar una duración de cinco días (ejemplo: un viaje de Turquía a Albania transitando vía Grecia);
- "visado para estancia de corta duración" (**visado tipo "C"**): da derecho al titular a permanecer durante un período no superior a 3 meses en el territorio de los Estados Schengen. La duración de la estancia no puede sobrepasar 3 meses en el semestre que sigue a la fecha de la primera entrada;

---

<sup>4</sup> Estos visados solamente son expedidos por los Estados que aplican plenamente el acervo de Schengen.

- "visado nacional" (**visado tipo "D"**): visado expedido por un Estado Schengen para una estancia de larga duración (a efectos de estudios, trabajo, etc.) de conformidad con los procedimientos previstos por la legislación nacional. Su validez territorial se limita al territorio del Estado emisor (excepto en el caso del visado "D + C" mencionado más abajo). Sin embargo, los titulares de tal visado tienen derecho a transitar a través del territorio de los otros Estados Schengen para entrar, por primera vez, en el Estado emisor, a condición de que posean un documento de viaje válido y que no estén en la lista nacional de descripciones de denegación de entrada del país por cuyo territorio tengan previsto transitar;
- "visado nacional válido simultáneamente como visado para estancia de corta duración" (**visado tipo "D + C"**): se trata de un visado nacional expedido por un Estado Schengen para una estancia de larga duración pero que al mismo tiempo es válido para viajar a otros Estados Schengen durante un período no superior a 3 meses desde su fecha inicial de validez. Se expide de conformidad con las condiciones y criterios comunes previstos para la emisión de visados uniformes de estancia de corta duración. Por ejemplo: un visado "D + C" expedido por Francia permite no sólo una estancia en territorio francés para la duración total del visado sino también viajar a los demás Estados Schengen durante un período máximo de 3 meses que comienza a contar desde la fecha de validez indicada en la etiqueta del visado;
- "visado de grupo": se trata de un visado de tránsito o de duración no superior a 30 días, que se puede estampar (salvo que la ley nacional no lo permita) sobre un pasaporte colectivo a un grupo de extranjeros, organizado social o institucionalmente con anterioridad a la decisión de realizar el viaje, siempre que la entrada, estancia y salida por el territorio de los Estados miembros la vayan a realizar sus componentes formando siempre parte del grupo. Puede expedirse a grupos de entre de 5 y 50 personas. El responsable del grupo deberá ir provisto de pasaporte individual y, si fuese necesario, de visado individual. Estas disposiciones no obstan a lo establecido específicamente con respecto a la emisión de visados en las fronteras a grupos de marinos (punto 7.9, Sección I);
- "visado con validez territorial limitada" (**visado de tipo "LTV B" o "LTV C"**): se trata de un visado para estancia de corta duración que da derecho al titular solamente a permanecer o transitar por el territorio del Estado Schengen expedidor o de varios

Estados Schengen. En este caso, la validez territorial (uno o más Estados Schengen) se indica en la propia etiqueta del visado. Este tipo de visado se emite a título excepcional. Los guardias de fronteras deberán siempre notificar a sus autoridades centrales, en el plazo de 72 horas, la expedición de este visado, especificando los datos de la persona a quien se ha expedido y los motivos de tal emisión.

\* *Base jurídica:*

- [Reglamento 539/2001 del Consejo](#)
- [Convenio de Schengen \(artículos 9-17\)](#)
- [Instrucciones consulares comunes](#)

\* *Enlaces*

- [Instrucciones para rellenar las etiquetas de visados](#)
- [Ejemplos](#) de etiquetas de visados (instrucciones complementarias)
- [Ejemplos](#) de etiquetas de visados expedidas por los Estados miembros (con fotografías)

7.2 Los visados podrán expedirse en la frontera siempre que el nacional de un tercer país:

- (a) sea titular de un documento válido que la autorice a cruzar la frontera;
- (b) pueda justificar la finalidad del viaje y cuente con medios de subsistencia suficientes;
- (c) no sea objeto de una descripción en el SIS a efectos de denegación de entrada y no represente una amenaza para el orden público, la seguridad interior, la salud pública o las relaciones internacionales de los Estados Schengen;
- (d) pueda probar que no pudo solicitar un visado por adelantado, especialmente debido a problemas de tiempo;
- (e) presente documentos justificativos de la existencia de razones imprevistas e imperativas para la entrada.

Además, el guardia de fronteras deberá poder verificar que el retorno de la persona al país de origen o a un tercer país está garantizado.

La expedición de un visado en la frontera (en vez de en un consulado o embajada, como es habitual), debe seguir siendo excepcional. La carga de la



prueba con respecto a las razones por las que no pudo solicitarse el visado en un consulado y por lo tanto se solicita en la frontera, corresponderá al nacional del tercer país.

7.3 El visado podrá expedirse:

a) sin restricciones de validez territorial (visado uniforme de Schengen, válido para todos los Estados Schengen). En este caso, el visado podrá ser:

- visado para estancia de corta duración (tipo C);
- visado de tránsito (tipo B). Este tipo sólo puede expedirse en la frontera si el solicitante está en posesión de un visado válido para todos los demás países de tránsito y de destino fuera del espacio Schengen. Este visado permite el tránsito directo a través del territorio de los Estado Schengen concernidos.

b) con validez territorial restringida ("LTV C" o "LTV B").

En ambos casos, el visado expedido sólo será válido para **una entrada**. La validez del visado para estancia de corta duración no será superior a 15 días y la del visado de tránsito no será superior a 5 días.

7.4 No podrá estamparse un visado en un documento de viaje que no sea válido. En caso de que un documento no sea reconocido como válido por determinados Estados Schengen, el visado expedido deberá tener una validez territorial restringida. Si el documento de viaje no es reconocido por el país que expide el visado, la etiqueta del visado deberá pegarse sobre una [hoja uniforme separada](#).

7.5 En el caso de que el nacional de un tercer país pertenezca a alguna de las categorías de personas supeditadas a la consulta de una o más de las autoridades centrales de otros Estados miembros, el visado no se expedirá, en principio, en la frontera. Sin embargo, podrá expedirse en la frontera para tales personas en casos excepcionales, es decir, por **razones humanitarias**, por **razones de interés nacional** o debido a obligaciones internacionales.

**\* Ejemplos:**

**a) Visado expedido en la frontera por razones humanitarias:**

- Enfermedad grave y repentina de un familiar cercano o de otras personas cercanas;
- Fallecimiento de un familiar cercano o de otras personas cercanas;
- Solicitud de entrada para recibir atención médica o psicológica inicial y, en casos excepcionales, un tratamiento de seguimiento en el Estado Schengen concernido, en especial tras un accidente como un naufragio en aguas próximas a un Estado Schengen u otras situaciones de rescate y desastre.

**b) Visado expedido en la frontera por razones de interés nacional:**

- Entrada de miembros de un Gobierno (jefe de gobierno, ministros) de un país con el que el Estado miembro de que se trate mantenga relaciones diplomáticas, siempre que existan razones oficiales para ello y que las personas prueben el cargo que ostentan;
- Entrada para asistir a negociaciones con representantes del Estado miembro siempre que exista una carta de invitación al efecto. Si es posible, deberá hacerse una llamada telefónica a la persona u organización que remite la invitación, con el fin de verificar la autenticidad de ésta;
- Entrada de personas conocidas en la vida pública (por ejemplo, personalidades de relevancia internacional en el ámbito político, empresarial, científico o cultural);
- Prioridades de política exterior de un Estado Schengen.

**Nota:** En general, estos motivos excepcionales también abarcarán a los acompañantes de las personas. En caso de una delegación y si existen dudas, deberá pedirse a la autoridad nacional competente que adopte una decisión.

7.6 Los visados expedidos en la frontera deberán consignarse en una lista.

7.7 Las tasas aplicables a la expedición de un visado en la frontera serán equivalentes a las [tasas de consulado](#). Sin embargo, los visados expedidos en la frontera también podrán ser gratuitos.

*Normas específicas aplicables a los marinos:*

7.8 Existen normas especiales para la expedición de visados de tránsito en la frontera a los **marinos**. Al marino al que se exija estar en posesión de un visado al cruzar las fronteras exteriores podrá expedírsele un visado de tránsito en la frontera cuando:

- cumpla las condiciones establecidas en el punto 7.2, Sección I;
- esté en posesión de un visado válido para todos los países de tránsito y de destino fuera del espacio Schengen;
- la razón para cruzar la frontera sea embarcar, reembarcar o desembarcar de un buque en el cual trabaje o haya trabajado como marino.

7.9 Los marinos que sean de la misma nacionalidad y viajen en un grupo de entre 5 y 50 personas podrán obtener en la frontera un visado de tránsito de grupo que deberá incluirse en una hoja separada. En la hoja deberá constar el apellido y el nombre, la fecha de nacimiento, la nacionalidad y el número de documento de viaje.

Este visado de grupo sólo podrá expedirse si cada uno de los marinos cumple las condiciones para obtener un visado en la frontera.

Antes de la emisión de un visado en la frontera a un marino o marinos en tránsito, las autoridades nacionales competentes deberán intercambiar información de acuerdo con las [instrucciones operativas específicas recogidas en el anexo del Reglamento \(CE\) nº 415/2003](#).

*Normas específicas relativas a la expedición de visados en la frontera a miembros de la familia de ciudadanos de los países UE/EEE/CH que sean nacionales de terceros países sujetos al requisito de visado:*

7.10 Cuando un miembro de la familia de un ciudadano UE/EEE/CH que acompañe a dicho ciudadano o vaya a reunirse con él, llegue a la frontera sin estar en posesión del visado necesario, el Estado miembro de que se trate deberá, antes de denegarle la entrada, ofrecerle una oportunidad razonable de corroborar o probar por otros medios que está cubierto por el derecho de libre circulación. Si la persona consigue probarlo y no hay pruebas para establecer que representa un riesgo desde el punto de vista del orden público, la seguridad pública o la salud pública, el visado deberá expedírsele sin demora y gratuitamente en la frontera.

\* *Base jurídica:*

- [Directiva 2004/38/CE \(artículo 5\)](#)

- [Reglamento \(CE\) n° 415/2003 del Consejo](#)

- [Reglamento \(CE\) n° 1683/95 del Consejo](#), modificado por el [Reglamento \(CE\) n° 334/2002 del Consejo](#);

- [Reglamento \(CE\) n° 334/2002 del Consejo](#)

- [Reglamento \(CE\) n° 333/2002](#)

- [Sentencia del TJE de 25 de julio de 2002, asunto C 459/99, MRAX c. Bélgica](#)

## 8. *Anulación, revocación y disminución del período de validez de visados uniformes de Schengen*

*Anulación:*

8.1 La anulación de un visado uniforme de Schengen en la frontera está destinada a impedir la entrada en el espacio Schengen de personas que no cumplan las condiciones para entrar en el territorio de los Estados Schengen.

Un visado uniforme deberá anularse siempre en los siguientes casos:

- cuando el titular del visado sea objeto de una descripción en el Sistema de Información de Schengen (SIS) que indique que debe denegársele la entrada o que el visado ha sido falsificado;
- si existen razones fundadas para creer que el visado se obtuvo de forma fraudulenta (por ejemplo, si parece evidente que la persona falsificó los documentos necesarios para obtenerlo).

Sin embargo, el visado no deberá anularse automáticamente cada vez que se deniega la entrada a una persona. Si, por ejemplo, la persona no puede probar, al cruzar la frontera, que posee medios de subsistencia suficientes, deberá denegársele la entrada pero esto no conlleva la anulación automática del visado, especialmente si se trata de un visado de

Schengen expedido por otro Estado Schengen (véanse también puntos 6.5 y 6.6, Sección I).

8.2. Para anular un visado deberá procederse del siguiente modo:

- deberá estamparse un sello "ANULADO" sobre la etiqueta del visado y tacharse la palabra "visado" utilizando tinta indeleble;
- el guardia de fronteras deberá inutilizar el dispositivo de variación óptica del visado usando para ello un instrumento puntiagudo (como un bolígrafo o similar) con el fin de evitar que pueda arrancarse dicho dispositivo y ser reutilizado con fines ilícitos.

8.3 El guardia de fronteras deberá notificar siempre a sus autoridades centrales la anulación de cualquier visado. En caso de un visado expedido por otro Estado Schengen, dichas autoridades informarán en un plazo de 72 horas a las autoridades competentes del Estado que expidió el visado anulado, comunicándoles los siguientes datos:

- Apellido, nombre y fecha de nacimiento del titular del visado;
- Nacionalidad del titular del visado;
- Tipo y número del documento de viaje;
- Número de la etiqueta de visado;
- Categoría de visado;
- Fecha y lugar de expedición del visado;
- Fecha y motivos de la anulación.

*Revocación:*

8.4 La revocación de un visado permite cancelar el período restante de validez del mismo incluso después de que la persona haya entrado en el país. El visado debe revocarse si el titular ya no cumple las condiciones para permanecer legalmente en el territorio de los Estados Schengen.

Toda revocación/rescisión del visado deberá notificarse a las autoridades centrales, quienes, a su vez, lo notificarán, en su caso, a las autoridades centrales del Estado Schengen emisor, de conformidad con el procedimiento previsto para las anulaciones.

*Reducción del período de validez del visado:*

- 8.5. La reducción del período de validez del visado podrá producirse cuando se establezca que el titular no tiene medios de subsistencia adecuados para la duración inicialmente prevista de la estancia. También puede tener lugar antes de la expulsión de un nacional de un tercer país (el último día de validez del visado corresponde a la fecha de expulsión prevista).

La reducción deberá notificarse de la misma forma que en los casos de anulación y revocación.

*\* Base jurídica:*

- [Instrucciones Consulares Comunes \(anexo 14\)](#)
- [Decisión SCH/Com-ex\(93\)24](#)

**9. *Sistemas especiales de tránsito***

**9.1 *Documento de Tránsito Facilitado (FTD) y Documento de Tránsito Ferroviario Facilitado (FRTD)***

- 9.1.1 El 1 de julio de 2003 entró en vigor un nuevo régimen de tránsito entre Kaliningrado y el territorio de Rusia que introdujo dos tipos de documentos: un Documento de Tránsito Facilitado (FTD) y un Documento de Tránsito Ferroviario Facilitado (FRTD), necesarios para cruzar el territorio de Lituania y para permitir y facilitar el viaje de nacionales de terceros países que viajan entre partes de su propio país que no son geográficamente contiguas.
- 9.1.2 El FTD sirve para el tránsito directo múltiple de entrada por cualquier medio de transporte terrestre a través del territorio de Lituania. Es expedido por las autoridades lituanas y es válido por un plazo máximo de 3 años. Un tránsito basado en el FTD no puede exceder de 24 horas.
- 9.1.3 El FRTD sirve para viajes de ida y vuelta individuales en tren y es válido por un plazo máximo de 3 meses. Un tránsito basado en el FRTD no puede exceder de 6 horas.

- 9.1.4 El FTD/FRTD tiene el mismo valor que un visado y debe ser expedido por las autoridades consulares utilizando un [formulario uniforme](#) de conformidad con los Reglamentos (CE) n° 693/2003 y 694/2003 del Consejo. No puede expedirse en la frontera.

*\* Base jurídica:*

- [Reglamento \(CE\) n° 693/2003 del Consejo](#)
- [Reglamento \(CE\) n° 694/2003 del Consejo](#)

## **9.2. Tránsito a través del territorio de Estados miembros que no aplican plenamente el acervo de Schengen<sup>5</sup>**

- 9.2.1 Hasta que se adhieran al espacio de Schengen, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y la República Checa (los "nuevos Estados miembros") pueden reconocer:

- los visados uniformes de Schengen;
- los visados y permisos de residencia de larga duración expedidos por un Estado Schengen;
- los visados nacionales (de corta y larga duración) expedidos por un nuevo Estado miembro;
- los permisos de residencia expedidos por un nuevo Estado miembro;

[como equivalentes a sus visados nacionales a efectos de tránsito](#) en su territorio (siempre que cada tránsito que no exceda de 5 días).

- 9.2.2 Los titulares de estos documentos estarán sujetos a los procedimientos normales de comprobación (punto 1, Sección I).

*\* Base jurídica:*

- [Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo n° 895/2006/CE, de 14 de junio de 2006](#)

## **9.3 Tránsito a través del territorio de Estados miembros por titulares de permisos de residencia expedidos por Suiza y Liechtenstein**

---

<sup>5</sup> Este apartado sólo se aplica a los siguientes Estados miembros: Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y República Checa.

- 9.3.1 [Los permisos de residencia expedidos por Suiza y Liechtenstein](#) deben ser reconocidos por los Estados Schengen como equivalentes a un visado uniforme de Schengen o a su visado nacional a efectos del tránsito a través de su territorio. Cada tránsito no podrá superar los 5 días.
- 9.3.2 Al mismo efecto, los permisos de residencia anteriormente mencionados podrán también ser [reconocidos como equivalentes a un visado nacional](#) por Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y la República Checa.
- 9.3.3 Los titulares de dichos documentos estarán sujetos a los procedimientos normales de comprobación ([punto 1, Sección I](#)).

\* Base jurídica:

- [Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo n° 896/2006](#), de 14 de junio de 2006

## 10. *Solicitantes de asilo y solicitantes de protección internacional*<sup>6</sup>

### \* Principios generales:

Todas las solicitudes de protección internacional (incluido el asilo) presentadas en la frontera deberán ser examinadas por los Estados miembros para evaluar, sobre la base de los criterios establecidos en la [Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004](#), si el solicitante puede ser considerado como refugiado, de conformidad con la Convención de Ginebra sobre el estatuto de los refugiados, de 28 de julio de 1951, completada por el Protocolo de Nueva York de 31 de enero de 1967, o para protección subsidiaria, según lo definido en la misma Directiva.

El Estado miembro responsable de examinar la solicitud deberá ser determinado de conformidad con el [Reglamento \(CE\) n° 343/2003 del Consejo, de 29 de abril de 2004](#) (Reglamento de Dublín).

La naturaleza del examen deberá determinarse de conformidad con la [Directiva 2005/85/CE del Consejo](#) (Directiva sobre procedimientos de asilo).

<sup>6</sup> Esta sección no se aplica a Noruega, Islandia y Suiza.  
Esta sección se aplica a Dinamarca por lo que respecta a la determinación del Estado miembro responsable de examinar una demanda de asilo.



- 10.1 Un nacional de un tercer país deberá ser considerado como solicitante de asilo o de protección internacional si de cualquier modo expresa miedo a sufrir algún daño grave si regresase a su país de origen o de su anterior residencia habitual.

El deseo de acogerse a la protección no necesita expresarse de ninguna forma particular ni es necesario emplear expresamente la palabra "asilo"; el elemento definitorio es la expresión de miedo por lo que pueda suceder en el momento del retorno. En caso de duda sobre si determinada declaración puede interpretarse como deseo de solicitar asilo u otra forma de protección internacional, los guardias de fronteras deberán consultar a las autoridades nacionales responsables de examinar las solicitudes de protección internacional.

- 10.2 A todos los nacionales de terceros países que expresen en la frontera (incluidas las zonas de tránsito de aeropuertos y puertos) su deseo de solicitar asilo o protección internacional, deberá ofrecérseles la oportunidad de hacerlo. A tal efecto, las autoridades de fronteras deberán informar a los solicitantes, en una lengua que se pueda esperar razonablemente que comprendan, sobre el procedimiento a seguir (cómo y dónde presentar la solicitud), así como sobre sus derechos y obligaciones, incluidas las posibles consecuencias del incumplimiento de sus obligaciones y de falta de cooperación con las autoridades.

Para evitar malentendidos y asegurarse de que los solicitantes están adecuadamente informados de sus derechos y obligaciones y del procedimiento, si un solicitante de protección internacional no tiene un suficiente conocimiento de la lengua hablada del Estado miembro concernido, deberá facilitársele un servicio de interpretación en caso necesario.

- 10.3 Las solicitudes de protección internacional deberán transmitirse a la autoridad nacional competente en cada Estado miembro para examinarlas y gestionarlas o a la autoridad responsable de decidir si se permite la entrada del solicitante en el territorio para que su solicitud pueda ser examinada por la autoridad competente.

El guardia de fronteras no deberá adoptar ninguna decisión de devolución del solicitante sin previa consulta a las autoridades nacionales competentes.

- 10.4 Deberán tomarse las impresiones dactilares de todos los dedos de cada solicitante de asilo mayor de 14 años, de conformidad con la legislación nacional de cada Estado miembro, y

deberán ser enviadas a la unidad central de Eurodac para su inclusión en el sistema Eurodac.

*\* Base jurídica:*

- [Convención de Ginebra 28 de julio de 1951 y Protocolo de Nueva York](#)
- [Reglamento 2725/2000 del Consejo](#)
- [Reglamento \(CE\) n° 407/2002 del Consejo](#)
- [Reglamento \(CE\) n° 343/2003 del Consejo](#)
- [Directiva 2004/83/CE del Consejo](#)
- [Directiva 2005/85/CE del Consejo](#)

#### **11. *Consignación de la información en la frontera***

En todos los puestos fronterizos se consignará manual o electrónicamente en un registro toda la información destacada del servicio así como los datos especialmente importantes. Deberá consignarse, en particular, la información siguiente:

- nombre del guardia de fronteras responsable del puesto de control fronterizo y de los demás agentes de los distintos equipos;
- cualquier flexibilización de las inspecciones de personas;
- emisión de visados y documentos en la frontera;
- personas arrestadas y reclamaciones (infracciones penales y administrativas);
- personas a las que se haya denegado la entrada (motivos de la denegación y nacionalidad);
- códigos de seguridad de los sellos de entrada y de salida, identidad de los guardias de fronteras que utilizan los sellos en cualquier fecha o turno dado, así como información sobre sellos perdidos y robados;
- denuncias de personas sujetas a las inspecciones;

- otras medidas policiales y judiciales especialmente importantes;
- hechos particulares.

\* Base jurídica:

- [Código de fronteras Schengen \(Anexo II\)](#)

## 12. *Cooperación con otros servicios*

La guardia de fronteras deberá mantener una estrecha colaboración con todas las autoridades nacionales desplegadas en la frontera: autoridades aduaneras u otros servicios competentes para la seguridad de los bienes o con los servicios responsables de la seguridad del transporte.

## SECCIÓN II: Fronteras terrestres

### 1. *Inspección del tráfico vial*

- 1.1 El guardia de fronteras al mando de un punto de cruce deberá asegurarse de que se llevan a cabo los controles efectivos sobre las personas, pero garantizando al mismo tiempo la seguridad y el flujo del tráfico vial.
- 1.2 Si es posible, deberán habilitarse filas separadas para personas que disfrutan del derecho comunitario de libre circulación y para nacionales de terceros países, de conformidad con las normas generales sobre separación de filas.
- 1.3 Siempre que sea posible, los controles deberán ser efectuados por dos guardias de fronteras.

\* Base jurídica:

- [Código de fronteras Schengen \(artículo 7, Anexo VI\)](#)

\* Mejores prácticas:

- Deberá procederse a registrar los medios de transporte cuando:

- a) exista una sospecha justificada de que en el vehículo se ocultan personas, drogas, explosivos o armas,
- b) exista una sospecha justificada de que el conductor o los pasajeros del vehículo han cometido un delito o infracción administrativa,
- c) los documentos del vehículo presentados son incompletos o falsos.

En todo caso, estos registros serán realizados de acuerdo con la legislación nacional del Estado Schengen de que se trate.

- Deberán utilizarse perros rastreadores en inspecciones aleatorias con el fin de detectar explosivos, drogas y personas ocultas.

*Inspección de vehículos privados:*

- Las inspecciones de las personas que viajan en vehículos privados deberán llevarse a cabo del siguiente modo, siempre que sea posible:
  - el conductor y los pasajeros podrán permanecer dentro del vehículo durante la inspección;
  - el guardia de fronteras comprobará los documentos y los cotejará con las personas que cruzan la frontera;
  - al mismo tiempo, un segundo guardia de fronteras vigilará a las personas que se encuentran dentro del vehículo y protegerá al funcionario que realiza el control.
- Cuando se sospeche que un documento de viaje, permiso de conducir, seguro o documento de registro ha sido falsificado, todos los viajeros deberán apearse del vehículo y éste será registrado a fondo. Estas actividades deberán realizarse en segunda línea.

*Inspecciones de autobuses:*

- Las inspecciones de las personas que viajan en autobús podrán realizarse en una terminal de pasajeros o dentro del autobús, dependiendo de las circunstancias. Cuando se realicen dentro del autobús, deberán observarse los siguientes extremos, cuando ello sea posible:
  - la comprobación de los documentos comenzará con una inspección del conductor del autobús y del responsable del grupo, si se trata de un viaje organizado;

- en caso de dudas sobre el documento de viaje o la finalidad del viaje, o cuando existan indicios de que una persona puede constituir una amenaza para el orden público, la seguridad interior o la salud pública de los Estados Schengen, se le pedirá que baje del autobús y se la someterá a una inspección en profundidad en segunda línea, mientras que un segundo guardia de fronteras vigilará a las personas que se encuentran dentro del autobús y protegerá al funcionario que efectúe el control.

- En caso de circulación densa, los pasajeros de autobuses de línea locales deberán ser inspeccionados primero si las circunstancias lo permiten. Al comprobar los documentos de viaje dentro del autobús, los guardias de fronteras deberían utilizar dispositivos electrónicos portátiles, en especial para consultar el SIS.

#### *Inspecciones de camiones:*

En las inspecciones de camiones las administraciones aduaneras competentes deberán participar siempre y deberán realizarse del siguiente modo:

a) Siempre que sea posible, deberá habilitarse un carril especial para camiones en el que:

- el camión y su contenido puedan ser registrados adecuadamente;
- los perros rastreadores puedan desenvolverse sin problema;
- pueda utilizarse equipo técnico (aparatos de rayos X y detectores de dióxido de carbono).

b) Durante las inspecciones de camiones el guardia de fronteras deberá prestar una atención especial a los camiones con contenedores en los que podrían ocultarse vehículos robados, personas o materiales peligrosos. Deberá comprobarse cuidadosamente toda la documentación del contenido.

c) Deberá registrarse a fondo todo camión en el caso de:

- rotura de sellos aduaneros;
- rotura de la lona o en caso de que haya sido cosida;
- sospechas de que podría ocultar personas, drogas, materiales peligrosos o explosivos.

- También podrán llevarse a cabo las siguientes inspecciones adicionales de:

a) el tráfico vial, incluida la observancia de las disposiciones sociales (por ejemplo, aptitud para conducir el vehículo, horas de trabajo del conductor, seguro del conductor);

b) mercancías (concordancia entre mercancías y documentos);

c) la presencia de mercancías radiactivas y peligrosas.

Todas estas inspecciones adicionales se llevarán a cabo de conformidad con el Derecho comunitario pertinente y los reglamentos nacionales de cada Estado Schengen.

## 2. *Inspección del tráfico ferroviario*

2.1 El funcionario al mando de la guardia de fronteras del paso fronterizo ferroviario deberá recopilar información sobre los horarios de los trenes y el número previsible de pasajeros con el fin de garantizar unas inspecciones fronterizas eficaces.

2.2 La inspección podrá realizarse de una de estas dos formas:

- a) bien en el andén, en la primera estación de llegada o en la última antes de abandonar el territorio de un Estado Schengen,
- b) bien a bordo del tren, durante el trayecto.

2.3 La inspección en la frontera incluirá un control de:

- a) la tripulación del tren,
- b) los pasajeros que se desplacen al extranjero,
- c) los pasajeros procedentes del extranjero que no hayan sido inspeccionados previamente,
- d) el exterior del tren.

2.4 La inspección fronteriza de los pasajeros de trenes de alta velocidad procedentes de un tercer Estado podrá realizarse de una de las siguientes formas:

- a) bien en las estaciones de un tercer país en el que los pasajeros suban al tren,
- b) bien en las estaciones donde los pasajeros desembarquen en el territorio de los Estados Schengen,
- c) bien a bordo del tren en el trayecto entre dichas estaciones en el territorio de los Estados Schengen, siempre y cuando los pasajeros permanezcan en el tren en la o las estaciones anteriores.

2.5 En el caso de los trenes de alta velocidad procedentes de terceros países que realicen paradas múltiples en el territorio de los Estados miembros, si la compañía de transporte ferroviario tiene autorización para permitir la subida de pasajeros únicamente para el resto de un trayecto situado en el territorio de los Estados Schengen, éstos serán sometidos a una inspección de entrada en el tren o en la estación de destino, salvo en caso de que se haya procedido a ellas en la estación en que la persona subió al tren.

En tal caso, las personas que deseen subir exclusivamente al tren para el resto de un trayecto situado en el territorio de los Estados Schengen deberán ser informadas de manera clara antes de la salida del tren de que se les someterá a una inspección de entrada durante el trayecto o en la estación de destino.

Cuando se viaje en dirección contraria, se someterá a las personas que se encuentren a bordo de los trenes a inspecciones de salida según modalidades análogas.

2.6 El guardia de fronteras podrá inspeccionar los espacios vacíos de los vagones para comprobar que en ellos no se oculten personas u objetos que deban ser sometidos a inspecciones fronterizas. Los guardias de fronteras registrarán a fondo el tren cuando existan sospechas sobre la presencia en el mismo de explosivos o drogas.

2.7 Si hubiera razones para creer que en el tren se ocultan personas de las que exista una descripción o de las que se sospeche que han cometido un delito, o bien nacionales de terceros países que tuvieran la intención de entrar ilegalmente, el guardia de fronteras responsable del control procederá a informar a los Estados Schengen hacia los que se dirija el tren o por cuyo territorio circule, si él no pudiera intervenir con arreglo a las disposiciones de su propio país.

*\* Base jurídica:*

- [Código de fronteras Schengen \(artículo 7, Anexo VI\)](#)

**\* Mejores prácticas:**

- En el momento de proceder al control en el andén en la primera estación de llegada o en la última estación antes de la salida, el tren deberá ser vigilado para impedir que alguien

pueda intentar eludir la inspección fronteriza. Los funcionarios que procedan a los controles y los que vigilan el tren deberán estar en contacto en todo momento.

- Durante las inspecciones de los pasajeros a bordo del tren, no se deberá permitir que los pasajeros se desplacen dentro del tren.
- La inspección de un tren de mercancías consistirá en comprobar los documentos de la tripulación del tren y en examinar los vagones.
- Durante la inspección fronteriza de los trenes de pasajeros y de mercancías el guardia de fronteras deberá prestar una atención especial a los pasajeros y objetos cuando exista un riesgo de transporte de materiales explosivos. Para poder realizar correctamente esta inspección, deberán utilizarse perros rastreadores.
- La inspección en la frontera a bordo del tren deberá haber finalizado antes de la llegada a la estación de destino.
- En principio, las medidas de control no deberían suponer retrasos en la salida programada de los trenes. Sin embargo, si se provoca un retraso, el jefe de estación deberá ser advertido lo más rápidamente posible.

### **3. *Tráfico fronterizo menor***

3.1 Los Estados miembros podrán celebrar acuerdos bilaterales con terceros países vecinos para establecer un régimen facilitado de "tráfico fronterizo menor" para los residentes fronterizos. Este régimen se aplicará a los nacionales de terceros países que residan desde hace un año, como mínimo y como regla general (aunque en los [acuerdos bilaterales](#) puedan preverse excepciones), en la zona fronteriza (máximo de 50 km) de un tercer país vecino de un Estado miembro y que tenga razones legítimas (vínculos familiares, motivos económicos, sociales o culturales) para cruzar la frontera muy frecuentemente. Mediante este régimen, los residentes fronterizos sólo podrán cruzar la frontera con el fin de permanecer en la zona fronteriza de un Estado miembro para una estancia ininterrumpida máxima de 3 meses.

3.2 Los acuerdos bilaterales podrán establecer:

- a) la creación de pasos fronterizos específicos reservados para residentes fronterizos;



b) la designación de filas específicas reservadas para el paso de residentes fronterizos;

c) en casos excepcionales justificados por circunstancias locales, la autorización para que los residentes fronterizos crucen la frontera fuera de los horarios y puntos de paso establecidos. Esto se aplicará, por ejemplo, a casos como el de un agricultor que necesita cruzar frecuentemente la frontera para trabajar en su campo, o cuando la frontera atraviesa una ciudad. En estos casos, deberá especificarse en el correspondiente permiso local de tráfico fronterizo (PTFM) el punto por el que se podrá cruzar la frontera (véase punto 3.6, Sección I).

3.3 Los residentes fronterizos que crucen la frontera de conformidad con las letras a) y b) anteriores y que sean bien conocidos por los guardias de fronteras debido a sus frecuentes cruces de la frontera, podrán ser sometidos generalmente a controles aleatorios, aunque cada cierto tiempo se les someterá a inspecciones exhaustivas, sin previo aviso y a intervalos irregulares.

3.4 Cuando en el acuerdo bilateral con un tercer país se prevean los tipos de casos citados en el punto 3.2.c) (permiso para cruzar el paso fronterizo fuera del punto autorizado), el Estado miembro concernido deberá proceder a controles aleatorios y mantener la vigilancia de la frontera para impedir el cruce de fronteras no autorizado.

3.5 En el punto 3.6 de la Sección II se especifican otros detalles sobre las inspecciones a las que deberá procederse con respecto a los residentes fronterizos que se benefician del régimen de tráfico fronterizo menor.

*\* Base jurídica:*

- [Reglamento \(CE\) n° .../2006 sobre tráfico fronterizo menor](#)

- [Acuerdos bilaterales sobre tráfico fronterizo menor](#)

### **SECCIÓN III: Fronteras aéreas**

#### **1. *Inspecciones en aeropuertos***

1.1 Para garantizar unas inspecciones fronterizas eficaces en el aeropuerto, los guardias de fronteras deberán recopilar toda la información necesaria sobre el calendario del tráfico

aéreo con el fin de contar con personal suficiente adecuado al flujo de pasajeros y teniendo en cuenta que deberá darse prioridad a los pasajeros de llegada.

- 1.2 Deberán establecerse infraestructuras apropiadas para separar los vuelos interiores Schengen de los vuelos no Schengen e impedir la circulación desautorizada de personas y/o documentos entre ambas zonas.
- 1.3 Generalmente, las inspecciones en la frontera se llevarán a cabo en el paso fronterizo autorizado del aeropuerto; sin embargo, cuando exista un riesgo relacionado con la seguridad interior y la inmigración ilegal, la inspección podrá realizarse en el avión o en la puerta de embarque.
- 1.4 El acceso a la zona de tránsito deberá ser controlado. En general no se realizarán controles en la zona de tránsito, salvo que una valoración de los riesgos desde el punto de vista de la seguridad interior y la inmigración ilegal lo justifique.

**\* Mejores prácticas:**

- Las inspecciones de los miembros de la tripulación deberán realizarse antes que las de los pasajeros y en un punto separado.
- Siempre que sea posible, deberá crearse un lugar separado para las inspecciones de segunda línea.
- Siempre que sea posible, deberá crearse una línea separada para diplomáticos y pasajeros con discapacidad.
- Todas las partes del aeropuerto deberán estar bajo estricta vigilancia mediante controles y patrullas, especialmente las zonas de facturación, control de pasaportes y tránsito. Por razones de seguridad, deberá informarse inmediatamente a los responsables de la seguridad de todo equipaje abandonado por su propietario o de otros objetos sospechosos.

- 1.5 El lugar en el que se efectúen las inspecciones fronterizas se determinará con arreglo al procedimiento siguiente:
  - a) Los pasajeros de vuelos procedentes de terceros Estados que embarquen en vuelos interiores estarán sometidos a un control de entrada en el aeropuerto de entrada del vuelo procedente de un tercer Estado. Los pasajeros de un vuelo interior que

embarquen en un vuelo con destino a terceros Estados (pasajeros en conexión de vuelos) serán sometidos a un control de salida en el aeropuerto de salida de este último vuelo.

**Ejemplos:**

- Vuelo Brasilia-Lisboa con conexión en Lisboa a París: la inspección de entrada se hará en Lisboa.
- Vuelo París-Lisboa con conexión a Brasilia: la inspección de salida se hará en Lisboa.

b) Para los vuelos procedentes de terceros Estados o con destino a los mismos, sin pasajeros en conexión de vuelos y para vuelos con escalas múltiples en los aeropuertos de los Estados Schengen sin cambio de avión:

- (i) los pasajeros de vuelos procedentes de terceros Estados o con destino a los mismos, sin conexión anterior o posterior en el territorio de los Estados Schengen, estarán sometidos a una inspección de entrada en el aeropuerto de entrada y a una inspección de salida en el aeropuerto de salida;

**Ejemplos:**

- Vuelo Nueva York-Berlín: la inspección de entrada se hará en Berlín.
- Vuelo Berlín-Nueva York: la inspección de salida se hará en Berlín.

- (ii) los pasajeros de vuelos procedentes de terceros países o con destino a los mismos, con escalas múltiples en el territorio de los Estados miembros sin cambio de aeronave (pasajeros en tránsito) y sin que puedan embarcar pasajeros en el trayecto situado en el territorio de los Estados Schengen, estarán sometidos a una inspección de entrada en el aeropuerto de destino y a una inspección de salida en el aeropuerto de embarque respectivo;

**Ejemplos:**

- Vuelo Pekín-Helsinki-Frankfurt-París con escalas en Helsinki y Frankfurt sólo para desembarcar pasajeros (está prohibido el embarque en estos aeropuertos): las inspecciones de entrada se harán para los pasajeros que desembarquen en Helsinki, Frankfurt y París, respectivamente.

- Vuelo París-Frankfurt-Helsinki-Pekín con escalas en Frankfurt y Helsinki sólo para embarcar pasajeros (el desembarque está prohibido): las inspecciones de salida se harán en París, Frankfurt y Helsinki.

- (iii) si la aerolínea pudiera, para vuelos procedentes de terceros Estados con escalas múltiples en el territorio de los Estados Schengen, embarcar pasajeros exclusivamente para el trayecto restante en este territorio, dichos pasajeros estarán sometidos a una inspección de salida en el aeropuerto de embarque y a una inspección de entrada en el aeropuerto de destino. Las inspecciones de los pasajeros que, al realizar las escalas, se encuentren ya a bordo y no hayan embarcado en el territorio de los Estados Schengen, se efectuará de conformidad con la letra b) (II). El procedimiento inverso se aplicará a los vuelos de dicha categoría, cuando el país de destino sea un tercer Estado.

**Ejemplos:** 1. Vuelo Nueva York-París-Frankfurt-Roma con autorización de embarque en París y Frankfurt: inspecciones de entrada de los pasajeros que aterrizan en París, Frankfurt (incluidos los que subieron en París) y Roma (incluidos los que subieron en París y Frankfurt).

2. Vuelo Hamburgo-Bruselas-París-El Cairo con desembarque autorizado en las escalas de Bruselas y París: las inspecciones de salida tienen lugar en Hamburgo, Bruselas y París.

- 1.6 Cuando un avión tenga que aterrizar en el aeropuerto más próximo que no sea paso fronterizo, podrá continuar su vuelo previa autorización de la guardia de fronteras y, en lo que respecta a las inspecciones aduaneras, del servicio de aduanas.

**\* Mejores prácticas:**

● Después del aterrizaje de un avión, un guardia de fronteras deberá estar presente en la zona de aparcamiento del avión antes del desembarque de los pasajeros en los casos en que:

- se haya cometido algún delito o infracción a bordo,
- exista una amenaza para la seguridad interior,
- exista un riesgo de inmigración ilegal,
- se encuentren a bordo personas expulsadas de otros países,

- sea necesario recopilar información aportada por la tripulación.

- Todos los pasajeros a quienes se haya denegado la entrada deberán ser separados del resto de pasajeros. Cuando su salida inmediata del lugar de embarque no sea posible, deberán permanecer hasta su salida en zonas separadas y bajo el control de los guardias de fronteras.
- Las personas que hayan cometido un delito o infracción deberán ser trasladadas directamente desde el avión a lugares especialmente habilitados y entregadas a las autoridades pertinentes.

*\* Base jurídica:*

- [Código de fronteras Schengen \(Anexo VI\)](#)

## **2. Control en aeródromos**

- 2.1 También se garantizará la inspección de personas con arreglo a las normas generales en los aeropuertos que, según el Derecho interno pertinente, no tienen la condición de aeropuerto internacional ("aeródromos"), pero a los que se autoriza el desvío de vuelos procedentes de terceros países o con destino a los mismos.
- 2.2 En los aeródromos podrá renunciarse a crear instalaciones de separación física entre los pasajeros de vuelos interiores y otros, sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento (CE) n° 2320/2002, por el que se establecen normas comunes para la seguridad de la aviación civil. Además, cuando el volumen de tráfico del aeródromo no lo exija, no será necesario que estén presentes en él de manera permanente guardias de fronteras, siempre que se garantice que en caso necesario se podrá disponer de los efectivos a tiempo.
- 2.3 Cuando la presencia de guardias de fronteras en el aeródromo no sea permanente, el administrador del aeródromo deberá avisar oportunamente a la guardia de fronteras sobre la llegada de aviones procedentes de terceros Estados o que se dirijan a los mismos.

*\* Base jurídica*

- [Código de fronteras Schengen \(Anexo VI\)](#)

- [Reglamento \(CE\) n° 2320/2002](#)

### **3. *Modalidades de inspección de personas en vuelos privados***

- 3.1 El comandante de un avión privado que vuele desde un tercer Estado o hacia el mismo deberá comunicar antes del despegue a la guardia de fronteras del Estado miembro de destino y, en su caso, del Estado miembro de primera entrada, una declaración general que incluya, entre otros elementos, un plan de vuelo de conformidad con el anexo 2 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, así como información referente a la identidad de los pasajeros.
- 3.2 En el caso de un vuelo privado procedente de un tercer Estado, con destino a un Estado Schengen y escala en el territorio de otros Estados Schengen, las autoridades competentes del Estado Schengen de entrada deberán efectuar las inspecciones en la frontera y estampar un sello de entrada en la declaración general.
- 3.3 En caso de duda sobre si un vuelo procede exclusivamente del territorio de un Estado Schengen o sólo tiene como destino dicho territorio sin aterrizar en un tercer Estado, las autoridades competentes deberán proceder a las inspecciones de las personas en los aeropuertos y aeródromos de conformidad con las normas generales.
- 3.4 El régimen de entrada y salida de planeadores, aviones ultraligeros, helicópteros y aviones de fabricación artesanal, con los que sólo puedan cubrirse distancias cortas, así como de aerostatos, se fijará con arreglo al Derecho interno y, en su caso, con arreglo a los acuerdos bilaterales.

\* *Base jurídica:*

- [Código de fronteras Schengen \(Anexo VI\)](#)

- [Convenio de la OACI](#)

## **SECCIÓN IV: Fronteras marítimas**

### **1. *Modalidades generales de inspección del tráfico marítimo***

- 1.1 El guardia de fronteras al mando de un paso fronterizo deberá asegurarse de que se llevan a cabo inspecciones efectivas sobre los pasajeros y la tripulación de los buques. Las inspecciones se basarán en un análisis de riesgos que consistirá en una vigilancia constante y completa de la zona marítima.

1.2 Las inspecciones tendrán lugar en el puerto de llegada o de salida, a bordo del buque o en las zonas destinadas a tal fin en las inmediaciones del propio buque. No obstante, en virtud de los acuerdos celebrados en la materia, las inspecciones podrán efectuarse, asimismo, durante el trayecto que realice el buque o bien a la llegada del buque al territorio de un tercer país o a la salida del mismo de dicho territorio.

1.3 El capitán del buque o agente marítimo (es decir, la persona o sociedad que representa al armador en todas las funciones relacionados con el armamento del buque) elaborará una lista nominal, por duplicado, de tripulantes y pasajeros en la que se incluirá la siguiente información:

- nombre y apellidos,
- fecha de nacimiento,
- nacionalidad,
- número y tipo de documento de viaje y, en su caso, número de visado.

La tripulación incluye a todas las personas contratadas para desempeñar a bordo, durante un viaje, cometidos en relación con el funcionamiento o el servicio del buque y que figuren en la lista de la tripulación.

1.4 La susodicha lista deberá entregarse a la guardia de fronteras a más tardar a la llegada al puerto. En caso de que, por motivos de fuerza mayor, esto no sea posible, se entregará un ejemplar de la lista al puesto fronterizo o a la autoridad marítima competente, la cual procederá a transmitirla sin demora a la guardia de fronteras.

1.5 Se devolverá un ejemplar de cada una de las dos listas, debidamente visado por la guardia de fronteras, al capitán del buque, que asumirá su custodia durante su estancia en el puerto, presentándola cuando le sea requerida.

1.6 Cualquier cambio en las listas de tripulación o de pasajeros deberá ser notificado inmediatamente a la guardia de fronteras por el capitán o el agente marítimo.

1.7 El capitán comunicará inmediatamente a la guardia de fronteras la presencia de polizones a bordo, incluso antes de la entrada del buque en el puerto. Mientras permanezcan a bordo del buque, los polizones permanecerán bajo la responsabilidad del capitán del buque.

En caso de que un Estado miembro autorice el desembarque de un polizón en su territorio, deberá procederse a los procedimientos normales de comprobación antes de su entrada.

- 1.8 El capitán deberá notificar a la guardia de frontera la salida del buque. Cuando ello sea imposible, deberá comunicarlo a la autoridad marítima competente y entregarle la segunda copia de la lista, previamente completada y firmada.

\* *Base jurídica:*

- [Código de fronteras Schengen \(Anexo VI\)](#)

## 2. *Inspecciones de embarcaciones de crucero*

- 2.1 Una embarcación de crucero es la que realiza un itinerario dado conforme a un programa preestablecido que incluye actividades turísticas en distintos puertos, pero sin que, en principio, embarque o desembarque ningún pasajero durante la travesía.
- 2.2 El capitán de la embarcación de crucero o el agente marítimo deberá transmitir a la guardia de fronteras respectiva el itinerario y el programa de la travesía, por lo menos 24 horas antes de abandonar el puerto de salida y antes de la llegada a cada puerto del territorio de los Estados Schengen.
- 2.3 Si el itinerario de una embarcación de crucero comprende **exclusivamente puertos situados en el territorio de Estados Schengen**, no deberá efectuarse ninguna inspección en la frontera y la embarcación podrá recalar en puertos que no sean paso fronterizo. No obstante, podrán efectuarse inspecciones de la tripulación y de los pasajeros de estas embarcaciones en función de la valoración de los riesgos desde el punto de vista de la seguridad interior y la inmigración ilegal.

### **Ejemplo:**

- un buque de crucero que navega desde Grecia a diversos puertos de Italia y luego regresa a Grecia.

- 2.4 Si el itinerario de una embarcación de crucero incluye **tanto puertos situados en el territorio de los Estados Schengen como puertos situados en otros Estados**, las inspecciones fronterizas deberán llevarse a cabo del siguiente modo:



- a) en los casos en que el buque proceda de un puerto de un tercer Estado y recale en un puerto situado en el territorio de un Estado Schengen, la tripulación y los pasajeros deberán estar sujetos a las inspecciones de entrada sobre la base de las listas nominales de tripulación y de pasajeros.

**Ejemplo:**

- un buque de crucero que navega de San Petersburgo a Estocolmo.

Los pasajeros que desembarquen deberán estar sujetos a las inspecciones de entrada según las normas generales, a menos que una evaluación de los riesgos relacionados con la seguridad y la inmigración ilegal demuestre que no hay necesidad de proceder a dichas inspecciones.

- b) en los casos en que la embarcación de crucero proceda de un puerto situado en un tercer Estado y recale en un puerto situado en el territorio de un Estado Schengen, la tripulación y los pasajeros estarán sujetos a las inspecciones de entrada sobre la base de las susodichas listas nominales de tripulación y de pasajeros siempre que estas listas hayan sido modificadas al haber recalado el buque en el puerto anterior situado en el territorio de un Estado Schengen.

**Ejemplo:**

- la ruta de un buque de crucero Estambul-Atenas-Túnez-Barcelona.

Los pasajeros que desembarquen deberán estar sujetos a las inspecciones de entrada según las normas generales, a menos que una evaluación de los riesgos relacionados con la seguridad y la inmigración ilegal muestre que no hay ninguna necesidad de proceder a las mismas. Si no hay cambios en la lista nominal, no hay necesidad de identificar a cada pasajero con el documento de viaje. Sin embargo, los pasajeros que desembarquen deberán estar provistos en todo momento de sus documentos de viaje y deberán mostrarlos a los guardias de fronteras siempre que se les exijan.

- c) en caso de que la embarcación de crucero proceda de un puerto de un Estado Schengen y recale en dicho puerto, los pasajeros que desembarquen estarán sujetos a las inspecciones de entrada de conformidad con las normas generales en caso de que

una evaluación de los riesgos en materia de seguridad e inmigración ilegal así lo requiera.

**Ejemplo:**

- un crucero que procede de San Petersburgo y luego visita los puertos de Helsinki, Estocolmo y Copenhague. En este caso, las inspecciones efectuadas en Estocolmo y Copenhague deberán tener en cuenta el hecho de que el buque ya ha sido inspeccionado en Helsinki.

d) en los casos en que una embarcación de crucero se dirija desde un puerto situado en un Estado Schengen a otro de un tercer Estado, la tripulación y los pasajeros deberán estar sujetos a las inspecciones de salida sobre la base de las listas nominales de tripulación y pasajeros. Si una evaluación de los riesgos relacionados con la seguridad y la inmigración ilegal así lo requiere, los pasajeros que van a bordo deberán estar sujetos a las inspecciones de salida de conformidad con las normas generales.

**Ejemplo:**

- un buque de crucero que navega de Helsinki a San Petersburgo.

e) en los casos en que una embarcación de crucero parta de un puerto situado en un Estado Schengen y se dirija a otro, no deberá procederse a ninguna inspección de salida. No obstante, podrán efectuarse inspecciones de la tripulación y de los pasajeros en función de la valoración de los riesgos desde el punto de vista de la seguridad interior y la inmigración ilegal.

**Ejemplo:**

- un buque de crucero que navega desde Estocolmo a Helsinki y luego continúa fuera del espacio Schengen (por ejemplo, a San Petersburgo). En este caso, normalmente no deberá procederse a ninguna inspección de salida en Estocolmo, puesto que dicha inspección deberá tener lugar en Helsinki antes de la salida del buque del espacio Schengen.

2.5 Las listas nominales deberán ser transmitidas a las guardias de fronteras respectivas por el capitán del buque o, en su defecto, por el agente marítimo lo menos 24 horas antes de la

llegada a cada puerto o, en caso de que el viaje a un puerto dure menos de 24 horas, inmediatamente después de que finalice el embarque en el puerto anterior. Las listas nominales deberán ser estampadas en el primer puerto de entrada en el territorio de los Estados Schengen y en todos los casos en que sean modificadas.

- 2.6 En los casos en que, sobre la base de la evaluación de los riesgos relacionados con la seguridad interior y la inmigración ilegal, la guardia de fronteras decida que no es necesario proceder a inspecciones de los pasajeros de conformidad con las normas generales, no se requerirá el estampado de los documentos de viaje.
- 2.7 Al evaluar de los riesgos de seguridad y de inmigración, la guardia de fronteras deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes elementos: nacionalidad de los viajeros, cualquier información disponible sobre la naviera y su fiabilidad, cualquier informe específico e información pertinente en su posesión, incluida la obtenida de otros Estados Schengen o de terceros países vecinos.

*\* Base jurídica:*

- [Código de fronteras Schengen \(Anexo VI\)](#)

### **3. *Inspecciones de la navegación de recreo***

- 3.1 La navegación de recreo es el uso de embarcaciones de recreo para actividades deportivas o turísticas.
- 3.2 Las personas que se encuentren a bordo de embarcaciones de recreo procedentes de un puerto situado en un Estado Schengen o con destino al mismo no deberán estar sujetas a inspecciones fronterizas y podrán entrar puertos que no estén reconocidos como pasos fronterizos.

No obstante, se efectuarán inspecciones de dichas personas o un registro físico de la embarcación de recreo cuando así lo requiera la valoración de los riesgos desde el punto de vista de la inmigración ilegal y, en particular, cuando el litoral de un tercer país se encuentre en las inmediaciones del territorio del Estado miembro afectado.

- 3.3 Excepcionalmente, una embarcación de recreo procedente de un tercer Estado podrá entrar en un puerto que no esté reconocido como paso fronterizo. En tales casos, las personas que

se encuentren a bordo informarán a las autoridades portuarias al objeto de que se les autorice la entrada en el puerto. Las autoridades portuarias se pondrán en contacto con las autoridades del puerto reconocido como paso fronterizo más próximo con el fin de informar de la llegada de la embarcación. Se declarará la presencia de pasajeros a bordo ante las autoridades portuarias mediante el depósito de la lista de personas a bordo de la embarcación. Esta lista se pondrá a disposición de los agentes de la guardia de fronteras, a más tardar a la llegada de la embarcación. De la misma manera, si, por causa de fuerza mayor, la embarcación de recreo procedente de un tercer país se viera obligada a atracar en otro puerto no reconocido como paso fronterizo, las autoridades portuarias se pondrán en contacto con las autoridades del puerto reconocido más próximo con el fin de señalar la presencia del buque.

- 3.4 Con motivo de estas inspecciones, deberá entregarse un documento en el que se consignarán todas las características técnicas de la embarcación, así como los nombres y apellidos de las personas que se encuentren a bordo. Se entregará una copia de dicho documento a las autoridades de los puertos de entrada y de salida, quedando depositada otra copia entre los documentos de a bordo mientras el buque permanezca en las aguas territoriales de uno de los Estados Schengen.
- 3.5 Deberán efectuarse inspecciones aleatorias de las embarcaciones de recreo con independencia de la evaluación de los riesgos de inmigración ilegal.

\* *Base jurídica:*

- [Código de fronteras Schengen \(Anexo VI\)](#)

#### **4. *Inspecciones de la pesca de bajura***

- 4.1 La pesca de bajura es la realizada mediante barcos que regresan diariamente o en un plazo de 36 horas a un puerto situado en el territorio de un Estado Schengen sin atracar en ningún puerto situado en un tercer Estado.
- 4.2 Las tripulaciones de los pesqueros de bajura que regresan diariamente o en el plazo de 36 horas al puerto de registro o a cualquier otro puerto situado en el territorio de los Estados Schengen sin atracar en ningún puerto situado en el territorio de un tercer Estado no deberán ser sometidas a inspecciones sistemáticamente.

- 4.3 Cuando exista un riesgo de inmigración ilegal, en particular cuando el litoral de un tercer Estado se encuentre en las inmediaciones del territorio del Estado Schengen afectado, se procederá a inspecciones de las personas y a registros físicos del barco.
- 4.4 Las tripulaciones de los pesqueros de bajura no registrados en un puerto situado en el territorio de un Estado Schengen deberán ser sometidas a inspecciones de conformidad con las disposiciones relativas a los marinos (punto 3.4, Sección I). El capitán del barco indicará a las autoridades competentes, en su caso, toda modificación que se produzca en la lista de tripulantes, así como la posible presencia de pasajeros.

\* *Base jurídica:*

- [Código de fronteras Schengen \(Anexo VI\)](#)

## 5. *Inspecciones de enlaces de transbordadores*

- 5.1 Deberá procederse a inspecciones de las personas que se encuentren a bordo de transbordadores que realicen enlaces con puertos situados en Estados no Schengen. Para ello deberán aplicarse las siguientes normas:
- cuando sea posible, deberán establecerse filas separadas para los Estados miembros de la UE, EEE y Suiza;
  - las inspecciones de los peatones deberán realizarse individualmente;
  - la inspección de los ocupantes de turismos se realizará en el vehículo;
  - los pasajeros que viajen en autocar serán considerados como peatones; deberán descender del autocar para ser sometidos a las inspecciones;
  - los conductores de camiones así como sus eventuales acompañantes serán inspeccionados en el vehículo. En principio, su inspección y la de los restantes pasajeros deberá efectuarse de forma separada;
  - para garantizar la fluidez de las inspecciones, deberá haber un número adecuado de puertas de embarque;

- g) a fin de detectar, en particular, inmigrantes ilegales, se efectuarán registros aleatorios de los medios de transporte utilizados por los pasajeros y, en su caso, de la carga y otros efectos transportados;
- h) a la tripulación de los transbordadores se les dará el mismo tratamiento que a la tripulación de los buques mercantes.

\* *Base jurídica:*

- [Código de fronteras Schengen \(Anexo VI\)](#)

## **SECCIÓN V: Control de la navegación en aguas interiores**

### ***1. Navegación en aguas interiores***

- 1.1 Por navegación en aguas interiores con cruce de una frontera exterior se entenderá la utilización, con fines profesionales o de recreo, de todo tipo de barcos, embarcaciones y objetos flotantes en ríos, canales y lagos.
- 1.2 Las inspecciones a las que deberá procederse en la navegación en aguas interiores serán idénticas a las realizados sobre el tráfico marítimo en general.
- 1.3 En los buques utilizados para actividades profesionales, podrán considerarse miembros de la tripulación o asimilados el capitán, las personas empleadas a bordo y que figuren en el rol, así como los familiares de los miembros de la tripulación, siempre y cuando residan a bordo del buque.

\* *Base jurídica:*

- [Código de fronteras Schengen \(Anexo VI\)](#)

## TERCERA PARTE: VIGILANCIA DE FRONTERAS

### 1. *Fines de la vigilancia*

1.1 Los fines principales de la vigilancia de las fronteras exteriores en lugares distintos de los pasos fronterizos y de la vigilancia de estos pasos fuera de sus horas de apertura son:

- a) impedir y dificultar el cruce no autorizado de las fronteras;
- b) combatir la delincuencia transfronteriza;
- c) aplicar o adoptar medidas contra las personas que crucen la frontera ilegalmente.

1.2 El responsable al mando deberá adoptar todas las medidas necesarias para impedir el cruce no autorizado de la frontera y para desplegar al personal sobre la base de una evaluación del riesgo de inmigración ilegal y de delincuencia transfronteriza.

Los recursos utilizados deberán ser seleccionados de conformidad con el tipo y la naturaleza de la frontera (terrestre, vía navegable o marítima).

### 2 *Métodos de vigilancia*

2.1 La vigilancia podrá realizarse utilizando unidades fijas o móviles con el fin de:

- a) patrullar,
- b) situarse en lugares delicados o potencialmente delicados.

2.2 Deberá procederse frecuentemente y sin previo aviso a cambios en los períodos de vigilancia con el fin de detectar efectivamente el cruce ilegal de fronteras.

2.3 Las principales tareas de las patrullas consistirán en:

- a) vigilar el terreno asignado,
- b) asegurarse de que no existe ningún riesgo para el orden público y la seguridad interior en la zona asignada,

- c) comprobar los documentos de las personas que se encuentren en su área y no sean conocidas de la patrulla,
- d) inspeccionar a los sospechosos indocumentados y averiguar las razones de su presencia en la zona,
- e) detener y trasladar al puesto fronterizo más cercano a las personas que hayan cruzado o hayan intentado cruzar la frontera ilegalmente.

Durante las patrullas deberían utilizarse perros rastreadores especialmente adiestrados, así como helicópteros, patrulleras y vehículos todoterreno con el fin de reforzar las patrullas y vigilar la frontera.

2.4 Las principales tareas de las unidades fijas consistirán en:

- a) observar los lugares considerados delicados desde el punto de vista del cruce ilegal de la frontera o del contrabando;
- b) detener y trasladar al puesto fronterizo a las personas que hayan cruzado o hayan intentado cruzar ilegalmente la frontera.

2.5 En función de la información obtenida, deberán organizarse operaciones para detener a inmigrantes ilegales y traficantes de inmigrantes.

2.6 En su caso, también deberá vigilarse utilizando medios técnicos y electrónicos como radares, sensores y dispositivos de visión nocturna por infrarrojos.

*\* Base jurídica:*

- [Código de fronteras Schengen \(artículo 12\)](#)



## PARTE IV: LISTA DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS PERTINENTES

### • Legislación comunitaria:

- [Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985](#) entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 19 de junio de 1990 ([DO L 239 de 22.9.2000, p. 19](#));
- [Decisión del Comité ejecutivo de 14 de diciembre de 1993](#) relativa a los principios comunes para la anulación, revocación o limitación del período de validez del visado uniforme (SCH/Com-ex (93)24) ([DO L 239 de 22.9.2000, p. 154](#));
- [94/795/JHA: Decisión del Consejo de 30 de noviembre de 1994](#) sobre una acción común adoptada por el Consejo en virtud del artículo K.3.2.b del Tratado de la Unión Europea relativa a las facilidades de desplazamiento para los escolares de terceros países que residan en un Estado miembro ([DO L 327 de 19.12.1994, p. 1](#));
- [Reglamento \(CE\) n° 1683/95 del Consejo, de 29 de mayo de 1995](#), por el que se establece un modelo uniforme de visado ([DO L 164 de 14.7.1995, p. 1](#)); modificado por [Reglamento \(CE\) n° 334/2002, de 18 de febrero de 2002](#), por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1683/95, de 29 de mayo de 1995, por el que se establece un modelo uniforme de visado ([DO L 53 de 23.2.2002, p. 7](#));
- [Decisión n° 2119/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 1998](#), por la que se crea una red de vigilancia epidemiológica y de control de las enfermedades transmisibles en la Comunidad ([DO L 268 de 3.10.1998, p. 1](#));
- [Reglamento \(CE\) n° 2725/2000 del Consejo, de 11 de diciembre de 2000](#), relativo a la creación del sistema "Eurodac" para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Convenio de Dublín ([DO L 316 de 15.12.2000, p. 1](#));
- [Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea](#) ([DO C 364, 18.12.2000, p.1](#));
- [Directiva n° 2001/51 del Consejo, de 28 de junio de 2001](#), por la que se completan las disposiciones del artículo 26 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 ([DO L 187 de 7.7.2001, p. 45](#));
- [Reglamento \(CE\) n° 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001](#), por el que se establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores ([DO L 81 de 21.3.2001, p. 1](#)), modificado por:

- Reglamento (CE) n° 2414/2001 del Consejo (DO L 327 de 12.12.2001);
- [Reglamento \(CE\) n° 453/2003 del Consejo \(DO L 69 de 13.3.2003, p. 10\).](#)
- Reglamento (CE) n° 851/2005 del Consejo, de 2 de junio de 2005, que modifica el Reglamento (CE) n° 539/2001 por el que se establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación en lo que respecta al mecanismo de reciprocidad;
- Reglamento [\(CE\) n° 333/2002 del Consejo, de 18 de febrero de 2002](#), sobre un modelo uniforme de impreso para la colocación del visado expedido por los Estados miembros a titulares de un documento de viaje no reconocido por el Estado miembro que expide el impreso ([DO L 53, 23.2.2002, p.4](#));
- [Reglamento \(CE\) n° 407/2002 del Consejo, de 28 de febrero de 2002](#), por el que establecen determinadas normas de desarrollo del [Reglamento \(CE\) n° 2725/2000](#) relativo a la creación del sistema "Eurodac" para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Convenio de Dublín ([DO L 62 de 5.3.2002, p. 1](#));
- Reglamento n° 1030/2002 del Consejo, de 13 de junio de 2002, por el que se establece un modelo uniforme de permiso de residencia para nacionales de terceros países ([DO L 157, 15.6.2002, p. 1](#));
- [Reglamento \(CE\) n° 2320/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002](#), por el que se establecen normas comunes para la seguridad de la aviación civil ([DO L 355 de 30.12.2002, p. 1](#));
- [Reglamento \(CE\) n° 343/2003, de 18 de febrero de 2003 \(Convenio de Dublín\)](#);
- Reglamento (CE) n° 415/2003 del Consejo, de 27 de febrero de 2003, sobre expedición de visados en frontera, incluidos los de marinos en tránsito ([DO L 64, 7.3.2003, p. 1](#));
- Reglamento (CE) n° 693/2003 del Consejo, de 14 de abril de 2003, por el que se establece un específico documento de tránsito facilitado (FTD), un documento de tránsito ferroviario facilitado (FRTD) y se modifican la Instrucción consular común y el Manual común;
- Reglamento (CE) n° 694/2003 del Consejo, de 14 de abril de 2003, sobre los modelos uniformes de documentos de tránsito facilitado (FTD) y de documentos de tránsito ferroviario facilitado (FRTD) establecidos en el Reglamento (CE) n° 693/2003;
- [Decisión del Consejo, de 8 de marzo de 2004](#), relativa a la firma del Memorandum de Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Administración Nacional de Turismo de la República Popular China sobre visados y cuestiones conexas en relación con los grupos de turistas de la República Popular China (ADS) ([DO L 83 de 20.3.2004, p. 12](#));

- [Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004](#), relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros (DO L 229 de 29.6.2004, p. 35);
- Reglamento (CE) n° 851/2004, por el que se crea un Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (DO L 142 de 30.4.2004, p. 1);
- [Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004](#), por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida (DO L 304 de 30.9.2004, p. 12);
- Reglamento n° 2252/2004 del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, sobre normas para las medidas de seguridad y datos biométricos en los pasaportes y documentos de viaje expedidos por los Estados miembros (DO L 385, 29.12.2004, p. 1);
- [Directiva 2005/85/CE del Consejo, de 1 de diciembre de 2005](#), sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder y retirar la condición de refugiado (DO L 326 de 13.12.2005, p. 13);
- [Instrucción consular común dirigida a las misiones diplomáticas y oficinas consulares de carrera](#) (DO C 313 de 16.12.2005, p. 1);
- [Reglamento n° 562/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006](#), por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) (DO L 105 de 13.4.2006, p. 1);
- [Decisión n° 895/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006](#), por la que se establece un régimen simplificado para el control de las personas en las fronteras exteriores basado en el reconocimiento unilateral por la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia de determinados documentos como equivalentes a sus visados nacionales para fines de tránsito por sus territorios (DO L 167 de 20.6.2006, p.1);
- [Decisión n° 896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006](#), por la que se establece un régimen simplificado de control de las personas en las fronteras exteriores basado en el reconocimiento unilateral por los Estados miembros de determinados permisos de residencia expedidos por Suiza y Liechtenstein para fines de tránsito por sus territorios (DO L 167 de 20.6.2006, p. 8);
- Reglamento n° [.../2006] del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas sobre el tráfico fronterizo menor en las fronteras exteriores terrestres de los Estados miembros;

- **Derecho internacional:**

- Convenio sobre Aviación Civil Internacional, de 7 de diciembre de 1944 (Anexos 2 y 9);
- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos, de 4 de noviembre de 1950, y sus protocolos;
- Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, de 28 de julio de 1951, modificada por el Protocolo de Nueva York de 31 de enero de 1967;
- Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional (FAL), de 9 de abril de 1965;
- Convenio de la OIT sobre los documentos de identidad de la gente de mar (nº 185), de 19 de junio de 2003;
- Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra (DO L 114 de 30.4.2002, p. 6);
- Acuerdos bilaterales sobre tráfico fronterizo menor.